



ACTAS DE CABILDO

== =ACTA NUM. 87.- En la Ciudad de Colima, Capital del Estado del mismo nombre, siendo las 9 horas con 08 minutos del día 17 de junio de 2020, se reunió el H. Ayuntamiento Constitucional de Colima en el Auditorio Municipal "Gral. Manuel Álvarez", presidido por el C.P. LEONCIO ALFONSO MORÁN SÁNCHEZ, para celebrar Sesión Ordinaria, de conformidad con el siguiente -----

-----Orden del Día-----

- I. Lista de asistencia.-----
- II. Declaración de quórum legal e instalación legal de la Sesión.-----
- III. Lectura y aprobación en su caso, del Orden del Día. -----
- IV. Lectura y aprobación en su caso, de las Actas de Cabildo N° 84, 85 y 86.-----
- V. Informe del C. Presidente Municipal.-----
- VI. Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que aprueba llevar a cabo el proceso administrativo de la "Entrega-Recepción de la Infraestructura de Alumbrado Público del Fraccionamiento PASEO DE LA RIVERA.-----
- VII. Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que aprueba la Modificación al Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de la Capacha, específicamente en la estrategia de clasificación de áreas y zonificación para un predio rústico constituido por una fracción del Potrero "El Ojo de Agua" y la "Presa", con clave catastral 02-99-91-R05-117-010.-----
- VIII. Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que aprueba la Modificación a la Zonificación y lotificación de una fracción de 977.83 M² del lote 001 de la manzana 221 del Fraccionamiento Lomas Vista Hermosa de Corredor Comercial y de Servicios (CD) a Equipamiento Especial (EE).-----
- IX. Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que aprueba la Incorporación Municipal Anticipada del Fraccionamiento "Hacienda el Balcón", Etapa 1.-----
- X. Presentación del Calendario Trimestral de Sesiones Ordinarias de Cabildo correspondiente a los meses de julio a octubre de 2020.-----
- XI. Asuntos Generales.-----
- XII. Clausura.-----

[Handwritten signatures in blue ink on the left margin]

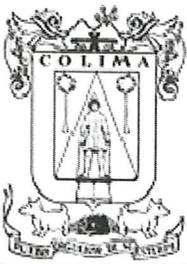
[Handwritten signatures in blue ink on the right margin]

[Handwritten signature in blue ink at the bottom left]

[Handwritten signature in blue ink at the bottom center-left]

[Handwritten signature in blue ink at the bottom center-right]

[Handwritten signature in blue ink at the bottom right]



ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

PRIMER PUNTO.- Al pasar lista de asistencia, manifestaron su presencia el Presidente Municipal, C.P. Leoncio Alfonso Morán Sánchez, la Síndica Municipal, C. Glenda Yazmín Ochoa y los CC. Regidores: Ing. Omar Suárez Zaizar, Lic. Magdalena Harayd Ureña Pérez, Lic. José Cárdenas Sánchez, C. Claudia Rossana Macías Becerril, Lic. Orlando Godínez Pineda, Lic. Melisa González Cárdenas, Mtro. Héctor Insúa García, Lic. Sayra Guadalupe Romero Silva, Ing. Rafael Briceño Alcaraz, C. Gonzalo Verduzco Genis y Lic. Roberto Chapula de la Mora.

SEGUNDO PUNTO.- Habiendo quórum legal, se declaró formalmente instalada la Sesión.

TERCER PUNTO.- La Secretaria del H. Ayuntamiento, dio lectura al orden del día previsto para esta sesión.

Asimismo informó que en la reunión de la Comisión de Gobierno Interno, se aprobó incorporar al orden del día los siguientes puntos:

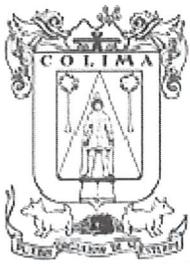
• **Aprobación o reprobación de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se propone reformar el artículo 3º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.**

• **Aprobación o reprobación de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se propone adicionar un segundo párrafo al artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.**

• **Aprobación o reprobación de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de los artículos 97 y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.**

Con la modificación propuesta, el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos, para quedar como sigue:

- I. **Lista de asistencia.**
- II. **Declaración de quórum legal e instalación legal de la Sesión.**
- III. **Lectura y aprobación en su caso, del Orden del Día.**
- IV. **Lectura y aprobación en su caso, de las Actas de Cabildo N° 84, 85 y 86.**
- V. **Informe del C. Presidente Municipal.**
- VI. **Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que aprueba llevar a cabo el proceso administrativo de la “Entrega-Recepción de la Infraestructura de Alumbrado Público del Fraccionamiento PASEO DE LA RIVERA.**



ACTAS DE CABILDO

VII. Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que aprueba la Modificación al Programa de Desarrollo Urbano de y Centro de Población de la Capacha, específicamente en la estrategia de clasificación de áreas y zonificación para un predio rústico constituido por una fracción del Potrero "El Ojo de Agua" y la "Presa", con clave catastral 02-99-91-R05-117-010.-----

VIII. Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que aprueba la Modificación a la Zonificación y lotificación de una fracción de 977.83 M² del lote 001 de la manzana 221 del Fraccionamiento Lomas Vista Hermosa de Corredor Comercial y de Servicios (CD) a Equipamiento Especial (EE).-----

IX. Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que aprueba la Incorporación Municipal Anticipada del Fraccionamiento "Hacienda el Balcón", Etapa 1.-----

X. Presentación del Calendario Trimestral de Sesiones Ordinarias de Cabildo correspondiente a los meses de julio a octubre de 2020.-----

XI. Aprobación o reprobación de la Minuta con Proyecto por el que se propone reformar el artículo 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.-----

XII. Aprobación o reprobación de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se propone adicionar un segundo párrafo al artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima. -----

XIII. Aprobación o reprobación de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de los artículos 97 y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Colima. -----

XIV. Asuntos Generales.-----

XV. Clausura.-----

CUARTO PUNTO.- En virtud de que las Actas N° 84 y 85 fueron entregadas con anticipación, el C. Presidente Municipal solicitó al Cabildo la dispensa de la lectura, misma que fue aprobada por unanimidad de votos.-----

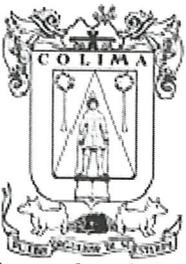
Acto seguido, se puso a consideración del Cabildo las Actas N° 84 y 85, las cuales fueron aprobadas por unanimidad de votos.-----

De igual manera, se solicitó autorización para presentar el Acta N° 86 en la próxima Sesión, lo cual fue aprobado por unanimidad de votos.-----

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin]

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]

[Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page]



ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

QUINTO PUNTO.- El C. Presidente Municipal, C.P. Leoncio Alfonso Morán Sánchez, dio lectura al Informe de Actividades del 02 al 16 de junio de 2020.-----

Durante el periodo que se informa, se celebró una Sesión Ordinaria el 3 de junio y una Sesión Extraordinaria el 12 de junio del presente año.

Recibí:

- a los comerciantes de la ciudad,
- al Dirigente del Mercado de las Pulgas,
- a la Maestra Isela Uribe del Comité Estatal de Anticorrupción,
- al Secretario de Seguridad Pública del Gobierno del Estado y
- a la Señora Martha Ávila del Fraccionamiento Residencial Victoria.

Asistí a una reunión con el Secretario General de Gobierno del Estado y mediante conferencia estableció comunicación con el vocal Ejecutivo del Fovissste Arq. Agustín Rodríguez López.-----

SEXTO PUNTO.- La Regidora Lic. Magdalena Harayd Ureña Pérez, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda, dio lectura al dictamen que aprueba llevar a cabo el proceso administrativo de la “Entrega-Recepción de la Infraestructura de Alumbrado Público del Fraccionamiento PASEO DE LA RIVERA, el cual se transcribe a continuación:-----

H. CABILDO DE COLIMA

Presente.

La **COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO y VIVIENDA**, integrada por los munícipes que suscriben el presente dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90 Fracción III inciso b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42, 45, fracción II, incisos d) y j), y 53, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 21 fracción XV, 22 fracciones VII y XVII, 248, 338, 346, 347, 348, 349, 350, 351 y 354 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; así como por los artículos 65, fracciones IV, V, y XIII, 76, 77, 97, 105, fracción I, 106, fracción I, 123 apartado A, fracciones VI, X y XVII del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que por instrucciones del C. Presidente Municipal C.P. LEONCIO ALFONSO MORAN SANCHEZ, recibimos memorándum No. S-566/2020 suscrito por la Secretaria del H. Ayuntamiento LICDA. ESMERALDA CARDENAS SANCHEZ, mediante el cual turnó a esta Comisión el Oficio No. 02-DGDUMA-116/2020, suscrito por la DRA. en ARQ. ANA ISABEL GALAVIZ MOSQUEDA en su carácter de Directora General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, mediante el cual envía el dictamen técnico en el que propone un procedimiento específico para la “ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE ALUMBRADO PUBLICO DEL FRACCIONAMIENTO PASEO DE LA RIVERA; ubicado al norte de la ciudad. Lo anterior para que la Comisión emita el dictamen que considere debe ser presentado al H. Cabildo.

SEGUNDO. Que mediante escrito sin número suscrito por el ING. ROBERTO JAIME GARCIA DE LA MORA, en su carácter de Promotor y urbanizador del Fraccionamiento Paseo de la Rivera, con fundamento en el artículo 348 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, solicita a este H. Ayuntamiento la “ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE ALUMBRADO PUBLICO DEL FRACCIONAMIENTO PASEO DE LA RIVERA; ubicado al Norte de la ciudad.

TERCERO. Que mediante Oficio No. 02-DGDUMA-116/2020, de fecha 26 de mayo de 2020 los CC. Dra. Arq. Ana Isabel Galaviz Mosqueda, Directora General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; Arq. Rocío Ochoa Hernández, Directora de Desarrollo Urbano; Lic. Jorge Francisco González Velasco, Director General de Servicios Públicos Municipales; Ing. Ignacio Montes Rubio, Director de Alumbrado Público, todos del H. Ayuntamiento de Colima; presentan el ACUERDO mediante el cual, se posibilita la “ENTREGA-RECEPCIÓN DE



ACTAS DE CABILDO

LA INFRAESTRUCTURA DE ALUMBRADO PUBLICO DEL FRACCIONAMIENTO PASEO DE LA RIVERA
como se muestra en el cuadro siguiente:

	FRACCIONAMIENTO	UBICACIÓN	TRAMITE
1	"PASEO DE LA RIVERA"	AL NORTE DE LA CD.	ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE ALUMBRADO PÚBLICO.

CUARTO. Que de conformidad al artículo 346 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, se entiende por municipalización, el acto formal mediante el cual se realiza la entrega por parte del urbanizador o promovente al Ayuntamiento, de los bienes inmuebles, equipo e instalaciones destinados a los servicios públicos y de las obras de urbanización, que cumpliendo con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, se encuentran en posibilidad de operar suficiente y adecuadamente, permitiendo al Ayuntamiento, en la esfera de su competencia, prestar los servicios públicos necesarios para el bienestar de sus habitantes.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 347 de la citada Ley, sólo el Ayuntamiento será la autoridad competente para recibir los bienes inmuebles, equipo e instalaciones destinados a los servicios públicos y las obras de urbanización por lo que cualquier acto, contrato o convenio que se celebre por parte del urbanizador, con la asociación de vecinos u otra persona física o moral que contravenga esta disposición, será nulo de pleno derecho.

QUINTO. Que en atención al Principio de Legalidad que mandata que la autoridad en ámbito de sus atribuciones y competencias, solo puede hacer lo que la ley le faculta y considerando al municipio como orden de gobierno que debe sujetarse a la observancia plena e irrestricta del Estado de Derecho, la actual administración pública municipal valoró la problemática en los fraccionamientos urbanizados, que cuentan con incorporación municipal debidamente aprobada y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", que tienen concluidas las infraestructuras relativas a los servicios básicos de agua potable y alcantarillado sanitario, alumbrado público y obras de urbanización, que no han sido sujetas de municipalización, debido a que en algunos casos no se ha logrado completar la construcción de viviendas en la proporción que determinan la fracción III y el inciso b) del artículo 348 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, relativa a que las obras de edificación se encuentren terminadas en más del 50% por ciento.

SEXTO. Que de conformidad a los artículos 333 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y 334 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, para que el urbanizador obtenga la Incorporación municipal, está obligado a cumplir con lo dispuesto en la legislación urbana, los programas de desarrollo urbano y en las autorizaciones respectivas; ejecutar, en su caso y por su cuenta, en tiempo y especificaciones, las obras de urbanización que le correspondan, de acuerdo con el proyecto ejecutivo que les hayan autorizado; otorgar las garantías conducentes a efecto de asegurar la ejecución adecuada de las obras de urbanización y el cumplimiento de cada una de las obligaciones que les correspondan y garantizar la urbanización contra defectos ocultos; hacer entrega al Ayuntamiento, cuando así proceda, de los terrenos comprendidos en las áreas de cesión para destinos y el equipamiento, especificados en el programa parcial y el proyecto ejecutivo; pagar en tiempo y forma, las contribuciones que les correspondan, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación fiscal; iniciar en tiempo las obras de urbanización; mantener un residente con carácter de representante debidamente autorizado, que atienda a los supervisores e inspectores durante el período de ejecución de las obras de urbanización o edificación, en el lugar de las mismas; atender las observaciones y correcciones que los supervisores autorizados por el Ayuntamiento les hagan, respecto de la ejecución de las obras de urbanización o de la prestación de los servicios que les correspondan; informar por escrito al Ayuntamiento, respecto de cualquier irregularidad o anomalía que se suscite; solicitar y obtener de la Dependencia Municipal la autorización para iniciar la promoción de venta de lotes, así como de los departamentos, viviendas y locales, otorgando la garantía adicional prevista en el artículo 308 de la Ley; cumplir con el procedimiento de incorporación municipal, previsto en los artículos 328 al 330; que se haya hecho publicación textual del acuerdo de Cabildo que formalice la incorporación, conforme lo previsto en el artículo 330; constituir la garantía a fin de reponer o corregir las obras que presenten defectos ocultos de construcción, por un plazo no menor de dos años, esta garantía debe ser por el diez por ciento del valor de la urbanización y expedida por una compañía autorizada; y que se hayan pagado o garantizado las obligaciones que establezcan a su cargo las leyes hacendarias.

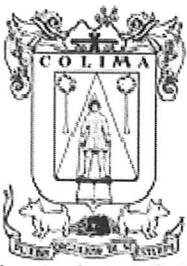
Con lo descrito, quedan ampliamente resguardadas las exigencias del ayuntamiento hacia el urbanizador y/o promovente, respecto a la ejecución de las obras de urbanización e infraestructura con los estándares de calidad, de manera adecuada y suficiente para su correcta operación, así mismo, el cumplimiento a cabalidad, con las formalidades legales que implica la escrituración al ayuntamiento y/o a los organismos operadores, de los predios de área de cesión para infraestructura y equipamiento.

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the left margin]

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]



ACTAS DE CABILDO

Asimismo, el artículo 331 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, determina que toda vez que un predio ya fue objeto de Incorporación municipal, puede ser escriturado a sus adquirentes, se puede permitir su ocupación y es viable expedir licencias de construcción.

Por lo que, al transmitir la propiedad a un tercero; los ritmos, tiempos y fechas de edificación para el logro del cincuenta por ciento más uno de lotes que son propiedad de terceros, no es un proceso que dependa técnica, administrativa, jurídica y/o legalmente de las facultades, decisión o control del urbanizador; y no obstante de contar con la infraestructura, bienes y servicios ejecutados y garantizados en su totalidad; impide al urbanizador y al ayuntamiento llevar a cabo el acto de municipalización, que le permitan a la municipalidad a través de las dependencias que corresponda, ejercer sus atribuciones para proporcionarle a la ciudadanía una mejor calidad de vida.

SÉPTIMO. Que el Programa Parcial de Urbanización del fraccionamiento denominado "PASEO DE LA RIVERA" fue aprobado por el H. Cabildo Constitucional de Colima en sesión celebrada el **11 de agosto del año 2006**, pero el promovente no concluyó el trámite de publicación, motivo por el cual se presentó una nueva versión misma que sufrió modificaciones la cual fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el **21 de junio del 2008**; que se llevó a cabo una segunda modificación y fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el **29 de noviembre del 2014**.

OCTAVO. Que con fecha **15 de marzo del 2013** el H. Cabildo del Municipio de Colima autorizó la Incorporación Municipal de la Etapa 1 del fraccionamiento "PASEO DE LA RIVERA"; con fecha **27 de Julio del 2016** la Etapa 2 y el **14 de Agosto del 2018** su Etapa 3; con lo cual las obras de urbanización fueron concluidas al 100% de acuerdo al Programa Parcial de Urbanización y Proyecto Ejecutivo de Urbanización autorizados; Incorporaciones Municipales que fueron publicadas en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" los días **06 de abril del 2013**, **06 de agosto del 2016** y **30 de agosto del 2018** respectivamente.

NOVENO. Que no obstante de que el fraccionamiento se concluyó en el año 2018, debido a que se comercializaron lotes urbanos y en la mayoría de los adquirentes de dichos lotes, no ha habido el interés o posibilidad de llevar a cabo la edificación de los mismos, a casi 2 años, a fecha actual, el fraccionamiento no ha sido objeto de municipalización.

DÉCIMO. Que no obstante, la decisión o posibilidad de los propietarios de los predios privados, la infraestructura de alumbrado público se encuentra concluida al 100% y operando adecuadamente, por lo que la Dirección de Alumbrado Público no tiene inconveniente en que se lleve a cabo un Convenio; lo que se valida mediante **oficio No. 02-DGSPM-DAP-179/2020** emitido el 22 de mayo del 2020.

DÉCIMO PRIMERO. Que el alcance mismo del artículo 346 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, en donde se define el concepto de municipalización, no refiere en ninguna de sus partes, los conceptos de mantenimiento de los servicios públicos; más aún, ratifica que las obligaciones del urbanizador y/o promotor, radican en la correcta ejecución de las obras de urbanización, de los bienes inmuebles, equipo e instalaciones para que puedan operar correctamente los servicios públicos; condicionantes que son verificadas al momento de obtener la incorporación municipal; con excepción de la modalidad de urbanización y edificación simultánea, que permite la incorporación anticipada en donde, quedan afianzadas en su totalidad las obras de urbanización, bienes inmuebles, equipo, infraestructura y acciones urbanas faltantes.

En ese sentido, la legislación urbana actual, no establece fundamento para que el Ayuntamiento haga exigible al urbanizador, una garantía que ampare el mantenimiento y/o costos de operación de los servicios públicos, por lo que, en caso de incumplimiento del urbanizador relativo al mantenimiento u operación de los servicios públicos; el Ayuntamiento, no puede realizar acciones coercitivas, que obliguen al urbanizador a garantizar la prestación de los servicios municipales.

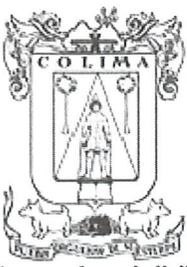
Sin embargo, con el acto de la Incorporación municipal las vías y espacios públicos se consignan como patrimonio municipal y los predios vendibles son sujetos del cobro de impuesto predial como lotes urbanos; y debido a que el artículo 337 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, establece que es obligación del urbanizador prestar los servicios de vigilancia, suministrar con normalidad y suficiencia los servicios de agua potable y alumbrado público; mantener en condiciones de funcionalidad el sistema de alcantarillado; prestar con eficiencia el servicio de limpia y recolección de desechos sólidos; mantener limpios y bardeados con barrera transparente los terrenos, y cuidar y conservar las áreas verdes, mientras el Ayuntamiento no reciba las obras de urbanización, para su municipalización; el Ayuntamiento tiene la imposibilidad legal de erogar recurso público para garantizarle a los ciudadanos la correcta operación de los servicios públicos y el mantenimiento a la infraestructura y bienes de propiedad municipal, que de conformidad a la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y del Reglamento del Gobierno municipal de Colima, son obligaciones y atribuciones municipales, que deberán ser ejercidas a través de sus diversas dependencias.

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin]

[Handwritten signature in blue ink on the right margin]

[Handwritten signature in blue ink at the bottom center]

[Handwritten signature in blue ink at the bottom right]



ACTAS DE CABILDO

DÉCIMO SEGUNDO. Que una de las atribuciones y funciones fundamentales del gobierno municipal, es la prestación de los servicios públicos municipales a favor de la población, tal y como lo establece el artículo 115 fracción III inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo artículo 90 fracción III inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; así como el artículo 86 fracción II de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

DÉCIMO TERCERO. Una de las principales demandas ciudadanas en los servicios públicos, es el alumbrado público, cuando éste no se presta de manera eficiente genera problemáticas asociadas de inseguridad pública, posicionando a los habitantes, en un estado de vulnerabilidad social preponderante, afectando de manera directa y significativa el derecho constitucional de los habitantes, determinado en el párrafo cuarto del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo al deber del Estado, de garantizar a toda persona su derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

En consecuencia, el servicio de alumbrado público municipal constituye una materia de orden público e interés general, que de acuerdo con las tendencias de crecimiento del municipio, es necesario que la prestación de dicho servicio esté garantizado, con el fin de que se permita la visibilidad nocturna, generando un medio ambiente adecuado para el desarrollo de los habitantes de las zonas urbanas y rurales del municipio, minimizar elementos condicionantes de ambientes inseguros, incrementar condiciones de salvaguarda de la integridad física y/o patrimonial de los habitantes; y permita al Ayuntamiento en el ámbito de sus competencias dar estricto cumplimiento al artículo 25 del Reglamento de Alumbrado Público del municipio de Colima, donde se señala que es una obligación del Ayuntamiento el proporcionar el servicio de alumbrado público a las zonas urbanizadas, en forma adecuada, continua y uniforme.

DÉCIMO CUARTO. Que de conformidad al artículo 338 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, el Ayuntamiento, puede convenir con el urbanizador, la prestación total o parcial de los servicios a que se refiere el artículo 337, previa repercusión del costo de estos a los adquirentes de los lotes; para tales efectos, el Ayuntamiento cobrará las cuotas que correspondan, a cuenta del urbanizador, mientras no sea acordada la municipalización.

En concordancia al precepto anterior, el artículo 248 de la referida Ley otorga la posibilidad al municipio para concertar convenios y contratos con los sectores privado y social, para dar cumplimiento a las acciones establecidas en los programas de desarrollo urbano, a cargo de los particulares.

DÉCIMO QUINTO. Que el Dictamen Técnico propuesto mediante Oficio No. 02-DGDUMA-116/2020, de fecha 26 de mayo del 2020, plantea que la recepción de la infraestructura de Alumbrado Público, del fraccionamiento PASEO DE LA RIVIERA deberán ser recibidas por el Organismo Operador y por el Ayuntamiento, mediante un ACTA DE ENTREGA – RECEPCIÓN, a través de la cual, se garantice la conformidad y aceptación del organismo operador y del ayuntamiento a través de la Dependencia que opera el servicio que se entrega, en estricto apego y congruencia a lo previsto por el artículo 351 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima. Siempre y cuando, las redes, infraestructura, instalaciones, equipos, obras de urbanización y bienes inmuebles cumplan con las disposiciones técnicas aplicables, estén concluidas al 100% y se encuentran en posibilidad de operar suficiente y adecuadamente, permitiendo al Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y al Ayuntamiento, en la esfera de su competencia, prestar los servicios públicos necesarios para el bienestar de sus habitantes.

Además, propone la celebración de un acuerdo o convenio para llevar a cabo el proceso administrativo únicamente de la "Entrega-Recepción de la Infraestructura de Alumbrado Público del fraccionamiento PASEO DE LA RIVIERA en los términos del oficio No. 02-DGSPM-DAP-179/2020, y en apego a los artículos 78, 79 y 80 del Reglamento de Alumbrado Público del municipio de Colima que a la letra dicen:

ARTÍCULO 78.- Reunidos todos los requisitos a que se refiere este capítulo y cubierto el finiquito de la facturación de la energía, se procederá a realizar el cambio de persona usuaria ante la compañía suministradora de energía eléctrica, y a partir de esta fecha el Gobierno Municipal dará por recibidas las obras en cuestión, las cuales pasarán a formar parte de su patrimonio y cubrirá los pagos correspondientes al consumo de energía. Transcurrido un año a partir de la fecha de recepción, serán con cargo al Ayuntamiento la operación, conservación y el mantenimiento, después de verificar, conjuntamente con la persona física o moral constructora, el buen funcionamiento del equipo y la ausencia de vicios ocultos.

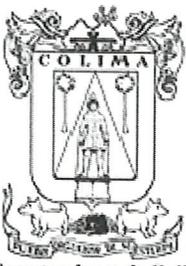
ARTÍCULO 79.- El acta de entrega-recepción será el documento donde la persona física o moral fraccionadora cede los derechos y obligaciones al Gobierno Municipal, debiendo la persona física o moral constructora garantizar mediante una fianza por el término de un año, la calidad de los materiales y la inexistencia de vicios ocultos, misma que será por un monto equivalente al valor de la obra de alumbrado.

Handwritten blue ink notes and signatures on the left margin, including a large scribble and the word "MUN" written vertically.

Handwritten blue ink signature or mark.

Handwritten blue ink signature or mark.

Handwritten blue ink signature or mark.



ACTAS DE CABILDO

ARTÍCULO 80.- La persona física o moral constructora será liberada de las responsabilidades inherentes al servicio, hasta el momento en que la autoridad municipal verifique la calidad de los materiales y la inexistencia de vicios ocultos, para la entrega definitiva de las instalaciones de alumbrado público.

DÉCIMO SEXTO. Que las fracciones VIII y X del artículo 11 de la Ley General de Asentamientos Humanos, prevé como atribución de los municipios la celebración de convenios y acuerdos de coordinación y concertación con los particulares, que apoyen los objetivos y prioridades previstos en los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y los demás que de éstos deriven. Además, coordinar sus acciones y, en su caso, celebrar convenios para asociarse con la respectiva entidad federativa y con otros municipios o con los particulares, para la prestación de servicios públicos municipales, de acuerdo con lo previsto en la legislación local.

En ese sentido, esta Comisión determina que es **PROCEDENTE** la suscripción de un convenio entre el Ayuntamiento de Colima y el **ING. ROBERTO JAIME GARCIA DE LA MORA** en su carácter de promotor y urbanizador del **fraccionamiento PASEO DE LA RIVERA**, con el objeto de que se realice la entrega formal por parte del promotor a este H. Ayuntamiento únicamente de la **Infraestructura de Alumbrado Público del fraccionamiento PASEO DE LA RIVERA**, en los términos del **oficio No. 02-DGSPM-DAP-179/2020**, y en apego a los artículos 78, 79 y 80 del Reglamento de Alumbrado Público del municipio de Colima; ello, toda vez que la infraestructura de alumbrado público se encuentra concluida al 100% y operando adecuadamente, permitiendo al Ayuntamiento en la esfera de su competencia prestar el servicio público de alumbrado público necesario para el bienestar de los habitantes del citado fraccionamiento.

Lo anterior también es procedente, porque de conformidad a los artículos 89, 90 y 91 fracción II de la Ley de Hacienda para el municipio de Colima, las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de predios ubicados en el municipio, están obligadas a contribuir para el sostenimiento del servicio de alumbrado público, siendo sujetos de esta obligación los propietarios, poseedores o usuarios de bienes inmuebles colindantes con vías públicas que cuenten con infraestructura de alumbrado público en uso, aun cuando no hubieran contratado el servicio de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad o con cualquier otra compañía de luz y fuerza. Así pues, los adquirentes de lotes particulares del **fraccionamiento Paseo de la Rivera** deberán pagar el derecho por concepto de alumbrado público referido en este párrafo, ante el Ayuntamiento de Colima.

DECIMO SÉPTIMO. Que en el convenio que se suscriba se deberá establecer, que **esta Entidad Municipal se compromete únicamente a recibir la Infraestructura de Alumbrado Público y a pagar el consumo de energía eléctrica**, en tanto no se municipalice, y que **el promotor del fraccionamiento que nos ocupa continua teniendo la responsabilidad de mantener el servicio y correcta operación de la red de alumbrado público**; asimismo continuará prestando los servicios a que se refiere el artículo 337 de la Ley de Asentamientos Humanos; estableciendo entre otras, que en caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones previstas en el citado numeral, tal acto será causa de rescisión del convenio que se celebre.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión ha tenido a bien someter a la consideración del H. Cabildo la aprobación del siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Es de aprobarse y se aprueba llevar a cabo el proceso administrativo de la **“ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE ALUMBRADO PUBLICO DEL FRACCIONAMIENTO PASEO DE LA RIVERA**; ubicado al Norte de la ciudad, desarrollado por el **ING. ROBERTO JAIME GARCIA DE LA MORA**.

SEGUNDO. Es de aprobarse y se aprueba que el acto formal de **entrega – recepción, de la Infraestructura de Alumbrado Público del fraccionamiento PASEO DE LA RIVERA**, se lleve a cabo mediante la suscripción de un convenio entre el Municipio de Colima y el Urbanizador, de conformidad a lo previsto por el artículo 338 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima y en los términos en que se propone en el presente dictamen.

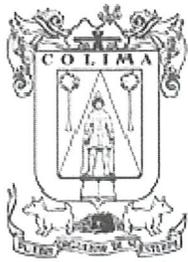
TERCERO. El urbanizador, **deberá exhibir previo a la suscripción del convenio fianza a favor del H. Ayuntamiento de Colima**, que garantizará por el término de un año, la calidad de los materiales y la inexistencia de vicios ocultos, misma que será por un monto equivalente al valor de la obra de alumbrado, de conformidad con el artículo 79 del Reglamento de Alumbrado Público del municipio de Colima.

CUARTO. Se autoriza a los CC. Presidente Municipal, Síndica y Secretaria del Ayuntamiento, signen el convenio respectivo.

QUINTO. Túrnese copia del presente dictamen a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y a la Dirección de Alumbrado Público de este H. Ayuntamiento, a efecto de que realice los trámites necesarios para su debido cumplimiento y seguimiento.

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin]

[Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page]



ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

SEXTO. Para los efectos legales correspondientes por conducto de la Secretaría del H. Ayuntamiento, se dé trámite ante la Secretaría General de Gobierno a la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el costo de dicha publicación será cubierto por el Urbanizador.
Dado en el Salón de Cabildo en la ciudad de Colima, Col., a los 17 días del mes de junio del año 2020 dos mil veinte.

El dictamen fue aprobado por unanimidad de votos y se integra a los anexos de la presente acta.

SEPTIMO PUNTO.- El Regidor Ing. Omar Suárez Zaizar, Secretario de la Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda, dio lectura al dictamen que aprueba la Modificación al Programa de Desarrollo Urbano de y Centro de Población de la Capacha, específicamente en la estrategia de clasificación de áreas y zonificación para un predio rústico constituido por una fracción del Potrero "El Ojo de Agua" y la "Presa", con clave catastral 02-99-91-R05-117-010, el cual se transcribe a continuación:

**HONORABLE CABILDO DE COLIMA,
P R E S E N T E.-**

Los CC. Munícipes integrantes de la **COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO y VIVIENDA**, que suscriben el presente dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90 fracción V, de la Constitución Política del Estado de Colima; 42, 45, fracción II, incisos d) y j), y 53, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 21, fracción XVIII, y 22, de la Ley de Asentamientos Humanos, así como por los artículos 65, fracciones IV, V, y XIII, 76, 77, 97, 105, fracción I, 106, fracción I, 123 apartado A, fracciones VI, X y XVII del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que por instrucciones del C. Presidente Municipal C.P. **LEONCIO ALFONSO MORAN SANCHEZ**, recibimos memorándum número **S-570/2020** suscrito por la Secretaría del H. Ayuntamiento **LICDA. ESMERALDA CARDENAS SANCHEZ**, mediante el cual turnó a esta Comisión el oficio **No. DGDUMA-092/2020**, suscrito por la **DRA. en ARQ. ANA ISABEL GALAVIZ MOSQUEDA** en su carácter de Directora General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, mediante el cual envía el Dictamen Técnico para la aprobación de la "Modificación al Programa de Desarrollo Urbano de centro de población de la Capacha, específicamente en la estrategia de clasificación de áreas y zonificación para un predio rustico constituido por una fracción del Potrero "El Ojo de Agua" y la "Presa" con Clave Catastral 02-99-91-R05-117-010". Lo anterior para que la Comisión emita el dictamen que considere debe ser presentado al H. Cabildo.

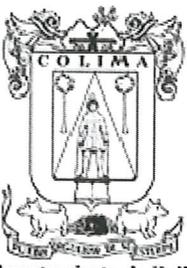
SEGUNDO. Que mediante oficio **No. DGDUMA-092/2020** la Directora General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente hace llegar a esta Comisión el Dictamen Técnico de la "Modificación al Programa de Desarrollo Urbano de centro de población de la Capacha, específicamente en la estrategia de clasificación de áreas y zonificación para un predio rustico constituido por una fracción del Potrero "El Ojo de Agua" y la "Presa" con Clave Catastral 02-99-91-R05-117-010", promovido por el C. **EZEQUIEL FRANCO CASTELLANOS**. Lo anterior con fundamento en el artículo 69 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

TERCERO. Con motivo de la anterior solicitud, con fundamento en el artículo 123 apartado A, fracciones II y VI, del Reglamento del Gobierno Municipal, esta Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda, procedió a analizar los documentos que señala el artículo 277 y 278 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, mismos que se detallan a continuación:

I. ANTECEDENTES.

El Programa de Desarrollo Urbano del Centro de población de la Capacha (PDUCLC), establece las normas de control del aprovechamiento y utilización del suelo en las áreas y predios que lo integran y delimitan; además de las normas aplicables a la acción urbanística para regular y controlar las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento que se proyecten y realicen en el mismo.

El programa de Desarrollo Urbano del Centro de población de la Capacha (PDUCLC), fue aprobado el 17 de abril del 2002, y publicado en el periódico oficial "El Estado de Colima" el 7 de septiembre del mismo año, posteriormente se aprobó una actualización el 25 de marzo del año 2009 y es el documento que se encuentra



ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

vigente hasta esta fecha a partir de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Colima" el día sábado 06 de Junio del año 2009. Dicho documento se realizó dentro de un sistema de planeación que guarda congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Nacional de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo y el Programa Estatal de Desarrollo Urbano, su área de aplicación comprende el límite del centro de población, así como las Áreas que se designan para su conservación y expansión. (Reservas urbanas). Si bien, el mismo que ha sido sujeto de modificaciones parciales posteriores a la de junio del 2009, éstas no han tenido injerencia en el polígono de aplicación de la actual modificación, motivo por el cual, el presente estudio se ajusta a los criterios consignados en la publicación referida.

El Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de la Capacha, ubica al predio dentro del **ÁREA DE RESERVA URBANA** con una política de ocupación en el **LARGO PLAZO RU-LP-5**, con una superficie de **11.922 has.**, delimitada por las calles **AC-2, VP-3 y VP-2**, y por el área **CA-9**.

Tiene prevista una zonificación como **Habitacional de Densidad Baja H2**, identificada como "**H2-10**" descrita de la siguiente manera **H2-10 Zonas habitacional de densidad baja**. Corresponde al **área de reserva urbana RU-LP-5** con una superficie aproximada de **8.364 has.**, y una zona de **Corredor Urbano Mixto MD2**, identificada como "**MD2-6**" y lo describe de la siguiente manera **MD2-6 Corredor Urbano Mixto de Intensidad Media**. Corresponde al **área de reserva urbana RU-LP-5** con una superficie aproximada de **3.558 hectáreas**.

DOCUMENTOS DE PROPIEDAD.

Que mediante **Escritura Pública número 11,931** de fecha 3 de noviembre de 2010, emitida por el Licenciado Adolfo Virgen Schulte, titular de la Notaría Pública No. 12 de esta demarcación, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el **Folio Real Número 248852-1** de fecha 7 de diciembre de 2010, se acredita al C. Ezequiel Franco Castellanos como propietario de una fracción del Predio Rústico formado a su vez por una fracción del potrero "**El Ojo de Agua**" y "**La Presa**", que pertenecieron a la Ex Hacienda "La Capacha", ubicado en este Municipio, con Clave Catastral **02-99-91-R05-117-010** y con una superficie de **5-00-00.00 Has.**

II. COMPROBANTE DE PAGO.

Copia del recibo con **folio No.01-043285**, que ampara la cantidad de: - - - - - **\$ 16,294.34 (DIEZ Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 34/100 M.N.)**, a favor del C. **EZEQUIEL FRANCO CASTELLANOS**, expedido por la **TESORERÍA MUNICIPAL DE COLIMA**, de fecha 01 de abril del 2020, por concepto de Modificación al PDUCP la capacha **CLASIFICACION DE AREA Y ZONIF. DE H2 A H3 PREDIO OJO DE AGUA 02-99-91-R05-117-010**.

III. FACTIBILIDAD DE SERVICIO.

a).- **Oficio No. DPC-113/2019** de fecha 18 de octubre de 2019, signado por el **ING. EDGAR RODRIGUEZ VACA**, en su carácter de Jefe del Departamento **PLANEACION-CONSTRUCCION** de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), en que se informa la **FACTIBILIDAD** de suministrar el servicio de energía eléctrica requerido para su centro de carga, para una fracción del Potrero el Ojo de Agua y la Presa que pertenecieron a la Ex Hacienda La Capacha, ubicado al norte de la ciudad de Colima, Col.

b).- **Oficio de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Colima y Villa de Álvarez**, conocido por sus siglas como **CIAPACOV**, con **número 02-CI-DG-566/19 de fecha 09 de octubre de 2019**, suscrito por el **PROF. NICOLAS CONTRERAS CORTES**, en su carácter de Director General de dicho Organismo, en el cual se menciona que es **FACTIBLE** proporcionar los servicios de agua potable y drenaje sanitario para una fracción del predio rustico denominado **El Ojo de Agua y la Presa** identificado con **Clave Catastral No. 02-99-91-R05-117-110** ubicado al sur de la localidad de la Capacha, con una superficie de **5-00-00 hectáreas** en el cual se pretende llevar un desarrollo habitacional de densidad media.

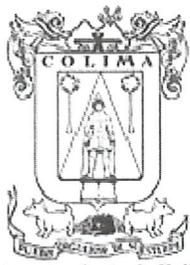
Se debe de considerar para el servicio de agua potable la construcción de una línea de 4" y entroncarse a la salida del tanque elevado del equipo Ignacio Sandoval ubicado justo al norte de la propiedad. Para contar con el servicio de drenaje sanitario deberá de considerar la construcción de un subcolector sanitario y entroncarse al fraccionamiento Colinas de Santa Fe ubicado al sur del predio en mención.

c).- Mediante **oficio No. 401.F(4)118.2020/116** suscrito por el Antrop. Julio Ignacio Martínez de la Rosa, en su carácter de Director del Centro INAH Colima, por medio del cual hace constar que el centro INAH colima cuenta con el trámite para la obtención del Vo. Bo. De obra de monumentos arqueológicos, relativo al predio rustico "El Ojo de Agua" y "La Presa", pertenecientes a la Ex Hacienda la Capacha, ubicado en la ciudad de Colima, Colima, el cual tiene una superficie de **5-00-00 Ha.**

d).- **Libertad de Gravamen con folio de validación 248852**, el cual refiere que habiendo investigado en la base de datos de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y el Comercio sobre el inmueble ubicado fracción del Potrero "El Ojo de Agua" y del denominado "La Presa", que pertenecieron a la Ex Hacienda "La Capacha" con superficie de **5-00-00 Has**, de Colima, Colima, se menciona lo siguiente:

Handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin.

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page.



ACTAS DE CABILDO

- A) No existe inscrita la declaratoria sobre previsiones, usos, reservas y destinos a los que se refieren los artículos 44 y 45 de la Ley General de Asentamientos Humanos.
- B) En cuantos a los gravámenes **NO** reporta
- C) En cuanto a las anotaciones preventivas **NO** reporta.
- D) En cuanto a las limitaciones de Dominio **NO** reporta.

V.- VERSION ABREVIADA.

Obra la versión abreviada de la solicitud de la **Modificación al Programa de Desarrollo Urbano de centro de población de la Capacha, específicamente en la estrategia de clasificación de áreas y zonificación para un predio rustico constituido por una fracción del potrero "El Ojo de Agua" y la "Presa" con Clave Catastral 02-99-91-R05-117-010**, promovido por el C. EZEQUIEL FRANCO CASTELLANOS.

CUARTO. El predio no incorporado motivo del presente estudio se identifica como **PREDIO RÚSTICO formado a su vez por una fracción del potrero "El Ojo de Agua" y "La Presa", que pertenecieron a la Ex Hacienda "La Capacha"**, identificado con la clave catastral 02-99-91-R05-117-010 con una **superficie de 5-00-00.00 Has**, mismo que se encuentra ubicado en la zona sur de localidad de La Capacha, municipio de Colima, Colima; el polígono colinda al noreste con propiedad de Ernestina Amezcua García, al sureste con la Avenida Ignacio Sandoval, al suroeste con propiedad de Ernestina Amezcua García y al noroeste con propiedad de J. Trinidad Estrada.

QUINTO. El propietario del predio pretende modificar la política de ocupación, así como incrementar la densidad del uso del suelo asignado originalmente al predio rústico, en virtud de encontrarse en el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de la Capacha municipio de Colima, Colima clasificado como **Reserva Urbana a Largo Plazo y zonificado como Habitacional Densidad Baja (H2)**; a un **ÁREA DE RESERVA URBANA A CORTO PLAZO** y una zona de tipo **HABITACIONAL DENSIDAD MEDIA (H3)**, para realizar un aprovechamiento específico de **VIVIENDA UNIFAMILIAR DE DENSIDAD MEDIA**, ajustándose a los lineamientos previstos por el Reglamento de Zonificación del Municipio de Colima.

SEXTO. La presente Modificación al Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de la Capacha **específicamente en la Estrategia de Clasificación de Áreas y Zonificación**, pretende el cambio de la Reserva Urbana de Largo Plazo (RU-LP-5) a **Reserva Urbana a Corto Plazo (RU-CP-11) así como el cambio de la Zonificación Habitacional Densidad Baja (H2-10) a Habitacional Densidad Media (H3-8)**, como se especifica a continuación:

Horizonte de reserva actual	Reserva Urbana a Largo Plazo	RU-LP-5
Horizonte de reserva propuesto	Reserva Urbana a Corto Plazo	RU-LP-11

A LA CLASIFICACIÓN DE ÁREAS:

Se pretende modificar la Estrategia en cuanto a la Clasificación de Áreas que actualmente se encuentra como Reserva Urbano de Largo Plazo (RU-LP-5) a Reserva Urbana a Corto Plazo (RU-CP-11).

RESERVA URBANA A CORTO PLAZO

La reserva que se modifica es **RU – LP – 5**, la cual dice así en el programa:

RU-LP-5, Área de Reserva a Largo Plazo, con una superficie de 11.922 hectáreas, delimitada por las calles AC-2, VP-3 y VP-2, y por el área CA-9.

Se propone el cambio de la siguiente manera:

RU-CP-11, Área de Reserva Urbana a Corto Plazo con una superficie de 5.00 hectáreas, delimitada por las calles AC-2, VP-3 y VP-2, y por el área CA-9.

RU-LP-5, Área de Reserva a Largo Plazo, con una superficie de 6.922 hectáreas., delimitada por las calles AC-2, VP-3 y VP-2, y por el área CA-9.

A LA ZONIFICACIÓN:

Esta propuesta pretende modificar el uso actual para el predio, el cuál actualmente es el de Habitacional Densidad Baja H2 – 10 a Habitacional Densidad Media (H3-8).

Zonificación Actual	Habitacional Densidad Baja	H2 – 10
Zonificación Propuesta	Habitacional Densidad Media	H3 – 8

HABITACIONAL DENSIDAD MEDIA

La zona que se modifica es la H2 – 10, la cual dice así en el programa:

H2-10, Zona habitacional de densidad baja. Corresponde al área de reserva urbana RU-LP-5, con una superficie aproximada de 8.364 Has.

Se propone el cambio de la siguiente manera:

H2-10, Zona habitacional de densidad baja. Corresponde al área de reserva urbana RU-LP-5, con una superficie aproximada de 8.364 Has.



H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

ACTAS DE CABILDO

Zona Propuesta (de creación) H3-8

H3-8, zona habitacional de densidad media. Corresponde al área de reserva urbana RU-CP-11, con una superficie aproximada de 3.508 Has.

H3-8, Zona Habitacional de Densidad Media con una superficie aproximada de 3.508 has., delimitada al poniente por las Zonas de Corredor Urbano Mixto MD2-6, al sur y al norte con la Zona Habitacional de Densidad Baja H2-10.

PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE CENTRO DE POBLACIÓN	
ZONIFICACIÓN PRIMARIA	ZONIFICACIÓN SECUNDARIA
H3 HABITACIONAL DENSIDAD MEDIA	H3-U – UNIFAMILIAR
	H3-H – PLURIFAMILIAR HORIZONTAL
	H3-V – PLURIFAMILIAR VERTICAL

Se resume la configuración de la Reserva Urbana a Corto Plazo (RU-CP-11) contando con una superficie de 5.000 Has., con las zonas que le comprenden, siendo estas la Habitacional Densidad Media (H3-8) con una superficie de 3.508 Has., y la de Corredor Urbano Mixto (MD2-6) con superficie de 1.492 Has., siendo con esto el 70.16% y 29.84% de la reserva respectivamente.

RU-CP-11	5.000 Has.	100.00%
H3-8	3.508 Has.	70.16%
MD2-6	1.492 Has.	29.84%

RESÚMEN GENERAL DE LA MODIFICACIÓN								
AUTORIZADO EXISTENTE			PROPUESTA DE MODIFICACIÓN					
			EXISTENTE MODIFICADO			NUEVA CREACIÓN		
CLASIFIC.	SUP. (HAS)	PORCENT.	CLASIFIC.	SUP. (HAS)	PORCENT.	CLASIFIC.	SUP. (HAS)	PORCENT.
RU-LP-5	11.922	100%	RU-LP-5	6.922	100%	RU-CP-11	5.000	100%
H2-10	8.364	70.16%	H2-10	4.856	70.16%	H3-8	3.508	70.16%
MD2-6	3.558	29.84%	MD2-6	2.066	29.84%	MD2-6	1.492	29.84%

Los grupos de usos y destinos, que de acuerdo al Reglamento de Zonificación del municipio de Colima son permitidos en las zonas Habitacional de densidad Media en sus modalidades de unifamiliar y plurifamiliar, Corredor Urbano Mixto de Intensidad Media, se enlistan en el siguiente cuadro:

ZONA	CATEGORÍA	GRUPOS PERMITIDOS
HABITACIONAL UNIFAMILIAR DENSIDAD MEDIA H3-U	PREDOMINANTE	VIVIENDA UNIFAMILIAR
	COMPATIBLE	ALOJAMIENTO TEMPORAL RESTRINGIDO
	COMPATIBLE	RECREACIÓN EN ESPACIOS ABIERTOS
	CONDICIONADO	COMERCIOS Y SERVICIOS BÁSICOS
	CONDICIONADO	OFICINAS DE PEQUEÑA ESCALA
	CONDICIONADO	MANUFACTURAS DOMICILIARIAS
HABITACIONAL PLURIFAMILIAR HORIZONTAL DENSIDAD MEDIA H3-H	PREDOMINANTE	VIVIENDA PLURIFAMILIAR HORIZONTAL
	COMPATIBLE	VIVIENDA UNIFAMILIAR
	COMPATIBLE	ALOJAMIENTO TEMPORAL RESTRINGIDO.
	COMPATIBLE	RECREACIÓN EN ESPACIOS ABIERTOS
	CONDICIONADO	COMERCIOS Y SERVICIOS BÁSICOS
	CONDICIONADO	OFICINAS DE PEQUEÑA ESCALA
HABITACIONAL PLURIFAMILIAR VERTICAL DENSIDAD MEDIA H3-V	PREDOMINANTE	VIVIENDA PLURIFAMILIAR VERTICAL
	COMPATIBLE	VIVIENDA PLURIFAMILIAR HORIZONTAL
	COMPATIBLE	VIVIENDA UNIFAMILIAR
	COMPATIBLE	ALOJAMIENTO TEMPORAL RESTRINGIDO.
	COMPATIBLE	RECREACIÓN EN ESPACIOS ABIERTOS
	CONDICIONADO	COMERCIOS Y SERVICIOS BÁSICOS



ACTAS DE CABILDO

CORREDOR URBANO MIXTO INTENSIDAD MEDIA MD-2	CONDICIONADO	OFICINAS DE PEQUEÑA ESCALA
	PREDOMINANTE	VIVIENDA PLURIFAMILIAR VERTICAL
	PREDOMINANTE	VIVIENDA PLURIFAMILIAR HORIZONTAL
	PREDOMINANTE	VIVIENDA UNIFAMILIAR
	COMPATIBLE	ALOJAMIENTO TEMPORAL RESTRINGIDO
	COMPATIBLE	ALOJAMIENTO TEMPORAL MIXTO
	COMPATIBLE	COMERCIO Y SERVICIOS BÁSICOS
	COMPATIBLE	COM. Y SERV. ESPECIALIZADOS
	COMPATIBLE	CENTROS DE DIVERSIÓN
	COMPATIBLE	CENTROS COMERCIALES
	COMPATIBLE	COM. Y SERV. DE IMPACTO MAYOR
	COMPATIBLE	OFICINAS DE PEQUEÑA ESCALA
	COMPATIBLE	OFICINAS EN GENERAL
	COMPATIBLE	MANUFACTURAS DOMICILIARIAS
	COMPATIBLE	MANUFACTURAS MENORES
	COMPATIBLE	EQUIPAMIENTO URBANO BARRIAL
	COMPATIBLE	EQUIPAMIENTO URBANO GENERAL
COMPATIBLE	ESPACIOS ABIERTOS	
CONDICIONADO	COMERCIO TEMPORAL	

Conforme al cuadro no.5 de El Reglamento las normas de intensidad de la edificación de los usos del suelo propuestos, se describen a continuación:

ZONA	SUP. MIN.	FRENTE MÍNIMO	ALTURA MÁXIMA	ÍNDICE DE Edif.	COS	CUS	ESTACIONAMIENTO	RESTRICCIONES				
								F	P	L	%JAR D	M. EDIF.
H3-U	140.0	8.0	R	140	0.7	1.4	1	3	3	-	30	Semic
H3-H	260	8.0	R	130	0.7	1.4	1	3	3	-	30	Semic
H3-V	480	16	R	120	0.7	1.4	1	3	3	-	30	Varía
MD-2	250	15	R	-	.7	2.1	S/T	5	3	-	30	Varia

S/N= Según Norma R= Resultante de aplicar COS y CUS S/T= Según Tabla semcer=semicerrado

S/N = SEGÚN NORMA S/T = SEGÚN TABLA SC = SEMICERRADO

SIMBOLOGÍA

C.O.S. = COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DEL SUELO: Es el factor de superficie máxima de lote permitida para edificación.

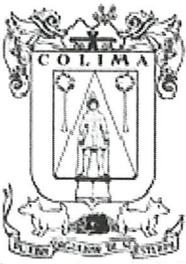
C.U.S. = COEFICIENTE DE UTILIZACIÓN DEL SUELO: Es el factor del área máxima de edificabilidad en el lote. DENSIDAD: SE REFIERE AL NUMERO DE VIVIENDAS POR HECTÁREA BRUTA DE TERRENO.

EST: ESTACIONAMIENTO: INDICA NUMERO DE CAJONES POR UNIDAD DE VIVIENDA O POR CANTIDAD DE M2. CONSTRUIDOS.

R= LA QUE RESULTE DE APLICAR LOS COEFICIENTES DE OCUPACIÓN Y DE UTILIZACIÓN DEL SUELO.

SEPTIMO. Que el día 15 de abril de 2020 se subsanaron las observaciones, por lo cual se realizó el pago para la autorización de la **Modificación al Programa de Desarrollo Urbano de centro de población de la Capacha, específicamente en la estrategia de clasificación de áreas y zonificación para un predio rustico constituido por una fracción del Potrero "El Ojo de Agua" y la "Presa" con Clave Catastral 02-99-91-R05-117-010**". Se anexa al presente dictamen el acta de la reunión de Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y de Desarrollo Urbano de Colima.

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 fracción IV, 21 fracción I, II y 22 fracciones XII, XIII, XIV y XVII, así como lo establecido en los artículos 252, 253 y demás señalados por la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; la Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, emite opinión favorable, por considerar que de la **Modificación al Programa de Desarrollo Urbano de centro de población de la Capacha, específicamente en la estrategia de clasificación de áreas y zonificación para un predio rustico constituido por una fracción del Potrero "El Ojo de Agua" y la "Presa" con Clave Catastral 02-99-91-R05-117-010**", promovido por el **C. EZEQUIEL FRANCO CASTELLANOS**, cumple con los requisitos técnicos y jurídicos, así como también los derechos fiscales señalados por la Ley.



ACTAS DE CABILDO

NOVENO. Que con fundamento en las fracción I del artículo 76 y fracción VIII del artículo 77 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, se establece que los ciudadanos del Estado pueden solicitar la modificación de los Programas de desarrollo urbano ante la autoridad correspondiente, cuando exista una variación sustancial de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, por lo cual el **C. EZEQUIEL FRANCO CASTELLANOS**, solicita la Modificación al Programa de Desarrollo Urbano de centro de población de la Capacha, específicamente en la estrategia de clasificación de áreas y zonificación para un predio rustico constituido por una fracción del Potrero "El Ojo de Agua" y la "Presa" con Clave Catastral 02-99-91-R05-117-010". Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión ha tenido a bien someter a la consideración del H. Cabildo la aprobación del siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Es de aprobarse y se aprueba la **Modificación al Programa de Desarrollo Urbano de centro de población de la Capacha, específicamente en la estrategia de clasificación de áreas y zonificación para un predio rustico constituido por una fracción del Potrero "El Ojo de Agua" y la "Presa" con Clave Catastral 02-99-91-R05-117-010"**; de Reserva Urbana a Largo Plazo y zonificado como Habitacional Densidad Baja (H2); a un **Área de Reserva Urbana a corto plazo** y una zona de tipo **HABITACIONAL DENSIDAD MEDIA (H3)**, promovida por el **C. EZEQUIEL FRANCO CASTELLANOS**.

SEGUNDO. Para los efectos legales correspondientes por conducto de la Secretaría del H. Ayuntamiento, se dé trámite ante la Secretaría General de Gobierno a la publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", de la **Modificación al Programa de Desarrollo Urbano de centro de población de la Capacha, específicamente en la estrategia de clasificación de áreas y zonificación para un predio rustico constituido por una fracción del Potrero "El Ojo de Agua" y la "Presa" con Clave Catastral 02-99-91-R05-117-010"**, así mismo proceda a su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio., procedimientos que deben realizarse dentro del término de 30 días naturales a partir de su aprobación, tal y como lo establecen los artículos 71 y 283 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, el costo de dicha publicación e inscripción será cubierto por el Urbanizador.

TERCERO. Se deberá enterar al Promotor que toda obra adicional que se pretenda efectuar dentro del Programa o modificación del mismo, deberá contar con la autorización correspondiente del H. Cabildo.

Dado en el Salón de Cabildo en la ciudad de Colima, Col., a los 17 diecisiete días del mes de junio del año 2020 dos veinte.

El dictamen fue aprobado por unanimidad de votos y se integra a los anexos de la presente acta.

OCTAVO PUNTO.- La Regidora Lic. Magdalena Harayd Ureña Pérez, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda, dio lectura al dictamen que aprueba la Modificación a la Zonificación y lotificación de una fracción de 977.83 M2 del lote 001 de la manzana 221 del Fraccionamiento Lomas Vista Hermosa de Corredor Comercial y de Servicios (CD) a Equipamiento Especial (EE), el cual se transcribe a continuación:-----

H. CABILDO DE COLIMA

PRESENTE.-

LA COMISION DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA integrada por los municipales que suscriben el presente dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90 y 94 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 90 Fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42 y 45 fracción II inciso c) y d) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 21, fracción I, II y XXV, 76 fracción I y 77 fracción VIII de la Ley de Asentamientos Humanos, así como por los artículos 65, fracciones IV, V y XIII, 97, 105 fracción I, 106 fracción I, 123 apartado A, fracciones II y IV del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que por instrucciones del C. Presidente Municipal **C.P. LEONCIO ALFONSO MORAN SANCHEZ**, recibimos memorándum número **S-535/2020** suscrito por la Secretaria del H. Ayuntamiento **LICDA. ESMERALDA CARDENAS SANCHEZ**, mediante el cual turnó a esta Comisión el Oficio No. **DGDUMA-111/2020**, suscrito por la **DRA. en ARQ. ANA ISABEL GALAVIZ MOSQUEDA** en su carácter de Directora General de

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin]

[Handwritten signature and initials in blue ink on the right margin]

[Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page]



ACTAS DE CABILDO

Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, mediante el cual envía el Dictamen Técnico referente a la **Modificación a la Zonificación y Lotificación de una fracción de 977.83 m² del lote 001 de la manzana 221 del fraccionamiento Lomas Vista Hermosa de Corredor Comercial y de Servicios (CD) a Equipamiento Especial (EE)**, promovido por GASOLINERA FELIPE SEVILLA S.A. de C.V. Lo anterior para que la Comisión emita el dictamen que considere debe ser presentado al H. Cabildo.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 282 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, la Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente hace llegar a esta Comisión el **DICTAMEN TÉCNICO** referente a la aprobación de la **Modificación a la Zonificación y Lotificación de una fracción de 977.83 m² del lote 001 de la manzana 221 del fraccionamiento Lomas Vista Hermosa, de Corredor Comercial y de Servicios (CD) a Equipamiento Especial (EE)**, ello de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 69 de la citada Ley, el cual señala que los programas municipales de desarrollo urbano y los que de estos se deriven serán aprobados por los ayuntamientos respectivos en sesión de cabildo, previa opinión de la Comisión Municipal respectiva.

I. **TERCERO.** La solicitud para la aprobación de la **Modificación a la Zonificación y Lotificación de una fracción de 977.83 m² del lote 001 de la manzana 221 del Fraccionamiento Lomas Vista Hermosa de Corredor Comercial y de Servicios (CD) a Equipamiento Especial (EE)**, cuenta con los siguientes antecedentes:

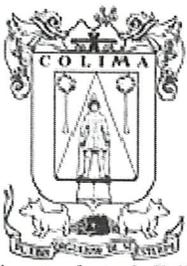
- I. El Programa de Desarrollo Urbano de Colima, promovido y autorizado por el H. Ayuntamiento de Colima, vigente a partir del 16 de diciembre de 2000, ubica al predio dentro de una zona de Corredor Comercial y de Servicios Intensidad Baja (CD-13).
- II. El inmueble es un predio urbano que ya cuenta con la totalidad de la infraestructura urbana referente a los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado así como de energía eléctrica.
- III. Que no obstante el predio urbano para el uso pretendido tiene una restricción frontal señalada en el Reglamento de Zonificación del Municipio de Colima, deberá cumplir también con la restricción del área municipal en su frente con la Avenida Felipe Sevilla del Río.

CUARTO. Los municipios al formular y expedir la zonificación de los centros de población deben aplicar las disposiciones del reglamento de zonificación estando facultados para establecer normas específicas cuando así se requiera conforme las condiciones de su territorio y el desarrollo del asentamiento humano. Por lo que con motivo de la solicitud ésta Comisión, procedió a analizar el cumplimiento de los artículos 113, 114, 116 y 117 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

I. **DOCUMENTOS DE PROPIEDAD.**

- a. Mediante escritura 25,119 de fecha 27 de noviembre de 2008, celebrada ante el Lic. Miguel Ángel Flores Puente titular de la Notaría No. 10, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo folio real No. 131410-1, la Sra. Margarita Ballesteros Navarro dona a título gratuito la acción de propiedad equivalente al 50% que le corresponde del lote de terreno urbano formado por la fusión de los lotes del 1 al 8 de la manzana 221 que constituyen la totalidad de la manzana del fraccionamiento Lomas Vista Hermosa de esta ciudad.
- b. Mediante escritura 25,120 de fecha 27 de noviembre de 2008, celebrada ante el Lic. Miguel Ángel Flores Puente titular de la Notaría No. 10, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo folio real No. 131410-1, se hace constar la adjudicación por herencia a favor del Sr. Moisés Virgen Ballesteros, respecto de una acción de propiedad equivalente al 50% del lote de terreno urbano formado por la fusión de los lotes del 1 al 8 de la manzana 221 que constituyen la totalidad de la manzana del fraccionamiento Lomas Vista Hermosa de esta ciudad.
- c. Por existir una diferencia en medidas y superficies reales con las escrituradas, mediante escritura 43,018 de fecha 21 de noviembre del 2019 expedida por el Lic. Miguel Ángel Flores Vizcaíno titular de la Notaría No. 10 de esta demarcación protocolizó y elevó a instrumento público el plano topográfico realizado al predio urbano en referencia, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio real No. 131410-1
- d. Que la persona moral GASOLINERA FELIPE SEVILLA S.A. DE C.V. detectó en el predio, motivo de la presente solicitud, la mejor ubicación para abastecer a la zona centro-poniente de la ciudad de Colima de una estación de servicio, para lo cual celebró un **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO con el C. Moisés Virgen Ballesteros propietario del lote 001 de la manzana 221 del fraccionamiento Lomas Vista Hermosa, Segunda Sección.**

II. **COMPROBANTE DE PAGO.**



ACTAS DE CABILDO

Copia del recibo con folio No. 01-027451, que ampara la cantidad de: - - - - - \$ 22,389.85 (VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 85/100 M.N.), a favor de GASOLINERA FELIPE SEVILLA S.A. de C.V., expedido por la TESORERÍA MUNICIPAL DE COLIMA, de fecha 31 de enero del 2020, por concepto de autorización de Modificación a la Zonificación y Lotificación del lote 001 de la Manzana 221 de CD a EE.

III. FACTIBILIDAD DE SERVICIO.

- El inmueble es un predio urbano que ya cuenta con la totalidad de la infraestructura urbana referente a los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado así como de energía eléctrica.
- Libertad de Gravamen anexo con folio de validación 131410, el cual refiere que habiendo investigado en la base de datos de la institución sobre el inmueble con superficie de 1888.02 m² del Fraccionamiento Lomas Vista Hermosa, Colima, municipio de Colima, se menciona lo siguiente:
 - A) No existe inscrita la declaratoria sobre previsiones, usos, reservas y destinos a los que se refieren los artículos 44 y 45 de la Ley General de Asentamientos Humanos.
 - B) En cuantos a los gravámenes No reporta
 - C) En cuanto a las anotaciones preventivas No reporta
 - D) En cuanto a las limitaciones de Dominio No reporta.

IV. VERSION ABREVIADA.

Obra la versión abreviada de la solicitud de **Modificación a la Zonificación y lotificación de una fracción de 977.83 m² del lote 001 de la manzana 221 del Fraccionamiento Lomas Vista Hermosa de Corredor Comercial y de Servicios (CD) a Equipamiento Especial (EE)**, promovido por GASOLINERA FELIPE SEVILLA S.A. de C.V.

QUINTO. Que el día 24 de octubre de 2019, en la undécima reunión del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y de Desarrollo Urbano de Colima, fue revisada la **MODIFICACIÓN A LA ZONIFICACIÓN Y LOTIFICACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE 977.83 m² del lote 001 de la manzana 221 del fraccionamiento Lomas Vista Hermosa de Corredor Comercial y de Servicios (CD) A Equipamiento Especial (EE)**, localizado al norte de la ciudad de Colima, subsanando observaciones que se establecieron en el acta expedida de misma fecha, resguardada en la Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

Se anexa al presente dictamen el acta de reunión de Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y de Desarrollo Urbano de Colima, así como copia del pago correspondiente por el trámite de aprobación de la modificación.

SEXTO. La propuesta de Modificación a la zonificación y lotificación corresponde a propiedad que se encuentra en la esquina Sur-Oriente del cruce que forman las **avenidas Felipe Sevilla del Río y Constitución** de la ciudad de Colima; siendo únicamente una **fracción de 977.83 m² del predio identificado con la clave catastral 02-01-01-221-001-000.**

Con el fin de construir y habilitar una estación de Servicio de Gasolina y diesel, la empresa GASOLINERA FELIPE SEVILLA, S.A. de C.V., llevo a cabo un contrato de arrendamiento con el Sr. Moisés Virgen Ballesteros en el predio con las siguientes medidas y dimensiones;

Al norte en 44.02 metros con la Avenida Felipe Sevilla del Río;

Al Sur en 44.53 metros con la calle Pablo Neruda;

Al Oriente en 36.25 metros con la calle Gabino Barreda; y

Al Poniente en 36.73 metros con la avenida Constitución.

LOTIFICACIÓN.

La propuesta de lotificación que actualmente se observa da frentes a todas las vialidades arriba mencionadas.

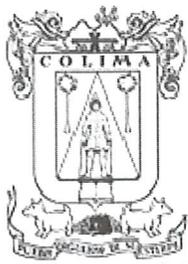
ZONIFICACIÓN.

El predio presenta un uso de suelo de **Corredor Comercial y de Servicios Intensidad Baja (CD-13)**, lo anterior, según el Programa de Desarrollo Urbano de la ciudad de Colima publicado en el periódico oficial "El Estado de Colima", el 16 de diciembre de 2000.

De manera particular, la empresa requiere de una superficie al menos de 977.83 m² para **modificar su uso a Equipamiento Especial (EE)**, en el predio en cuestión se destinará para una Estación de servicio de gasolina.

En los artículos 76, 82 y 120 se indican los usos permitidos en la zona CD, y EE, respectivamente, lo anterior, se observa en las siguientes tablas:

USOS Y DESTINOS			
	Zona	Categoría	Grupos Permitidos
CD	Corredor comercial y	Predominante	Comercios y servicios especializados
		Compatible	Comercio y Servicios de Imp. Mayor



ACTAS DE CABILDO

de Servicios intensidad baja	Compatible	Venta de Vehículos y maquinaria
	Compatible	Comercio y Servicios Especializados
	Compatible	Centros de Diversión
	Compatible	Alojamiento temporal Mixto
	Compatible	Oficinas de pequeña escala
	Compatible	Oficinas en General
	Compatible	Talleres de servicios y ventas especializadas
	Compatible	Almacenes, bodegas y mayoreos
	Compatible	Manufacturas menores
	Compatible	Equipamiento Urbano Barrial
	Compatible	Recreación en espacios abiertos
USOS Y DESTINOS		
Zona	Categoría	Grupos Permitidos
EE	Equipamiento Especial	Predominante
		Equipamiento Especial
		Compatible
		Ninguno

La propuesta de modificación a la zonificación y lotificación en lo concerniente al lote 001 de la manzana 221, quedaría de la siguiente manera:

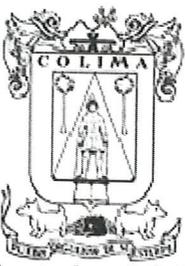
ZONIFICACIÓN ACTUAL			PROPUESTA DE ZONIFICACIÓN		
LOTE	USO	SUP EN M2	LOTE	USO	SUP
001	CD-1	1,888.02	001	EE	977.83
			002	CD-1	910.19

SEPTIMO. LINEAMIENTOS Y CONDICIONES

Es importante mencionar que, según la modificación al Reglamento de Zonificación¹ del Municipio de Colima se señala que además de modificar los artículos 29, 293, 409, 411, 416 y 418, será a través de los lineamientos que se precisan en la **NOM-055-ASEA-2016**.

- En primer lugar, tenemos que el Reglamento de Zonificación del Estado de Colima, señala en su artículo 401.** Las estaciones de servicio de gasolina y/o diesel podrán establecerse sin limitación de distancia con respecto a otra estación de servicio similar en un marco de libre concurrencia y competencia económica entre negocios de la misma especie.
Para el caso que nos ocupa tenemos las siguientes Estaciones de Servicio (en adelante E.S.):
 - La estación de servicio más cercanas a la E.S. que se pretende habilitar se encuentra al poniente la E.S. 6533 a una distancia de 246 metros en la esquina Nor-poniente de las vialidades Av. Felipe Sevilla del Río y la calle Genoveva Sánchez.
- De acuerdo a lo señalado en el **artículo 409** del Reglamento de Zonificación Municipal, las estaciones de servicio no se ubicarán dentro de una zona habitacional ni colindarán con una casa habitación que se encuentre con uso de suelo habitacional.
 - La E.S. Felipe Sevilla se pretende edificar sobre una **fracción de 977.83 m²** del lote 001 de la manzana 221 del fraccionamiento Lomas Vista Hermosa Segunda Sección, el cual tiene un uso de suelo de Corredor Comercial y de Servicios intensidad baja (CD-1), sin colindar de manera directa con zona habitacional alguna.
- Artículo 410.** De conformidad con lo estipulado en el Programa simplificado para el establecimiento de nuevas estaciones de servicio, expedido por la Comisión Federal de Competencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 1994, los predios propuestos, para garantizar vialidades internas, áreas de servicio al público y almacenamiento de combustibles, áreas verdes y los diversos elementos requeridos para la construcción y operación de una estación de servicio, deben cumplir con las siguientes características:
 - El predio, motivo de este estudio se encuentra en una esquina y presenta una superficie de **977.83 m²** con un **frente de 40.41** metros por lo tanto, cumple con lo señalado por el Reglamento con las superficies y frentes mínimos.

¹ Reforma publicada el 4 de mayo de 2019



ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

Tipo de Ubicación	Superficie Mínima	Frente Mínimo
Zona Urbana		
Esquina	400	20
No esquina	800	30
Zona Rural		
En el poblado	400	20
Fuera del poblado	800	30
Carreteras	2,400	800

4. En lo que respecta a los lineamientos señalados en el artículo 411 del Reglamento de Zonificación del Municipio de Colima, la modificación publicada el 4 de mayo del 2019 establece que *"En cualquiera de los diferentes tipos de ubicación señalados en el artículo anterior, se deberán respetar los lineamientos, restricciones y distancias mínimas de resguardo previstas en la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016 publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de noviembre de 2016, o, en su caso, en la Norma Oficial Mexicana que la modifique o sustituya, sin perjuicio de la observancia de otro tipo de regulaciones exigidas en términos de las leyes y reglamentos federales y locales en la materia."*

Distancias de seguridad a elementos externos. Señala la separación que debe haber entre elementos de restricción y el predio de la Estación de Servicio o las instalaciones donde se ubique la Estación de Servicio. En cuanto a las restricciones se observará según se indica:

- a) El área de despacho de combustibles se debe ubicar a una distancia de 15.0 m medidos a partir del eje vertical del dispensario con respecto a los lugares de concentración pública, así como del Sistema de Transporte Colectivo o cualquier otro sistema de transporte electrificado en cualquier parte del territorio nacional.

El lugar de concentración pública más cercana al lote 001 de la manzana 221 son las instalaciones del Colegio Marcela Domene con una distancia de 221.9 metros; por lo tanto cumple.

- b) Ubicar el predio a una distancia de 100.0 m con respecto a Plantas de Almacenamiento y Distribución de Gas Licuado de Petróleo, tomar como referencia la tangente del tanque de almacenamiento más cercano localizado dentro de la planta de gas, al límite del predio propuesto para la Estación de Servicio.

La planta de Almacenamiento y Distribución de Gas L.P. se encuentra a 7,163 metros (Global Gas, 19°13'26.18"N, 103°45'25.96"O) ubicada en el libramiento sur; por lo tanto cumple.

- c) Ubicar los tanques de almacenamiento de la Estación de Servicio a una distancia de 30.0 m con respecto a antenas de radiodifusión o radiocomunicación, antenas repetidoras, líneas de alta tensión, vías férreas y ductos que transportan productos derivados del Petróleo; dicha distancia se debe medir tomando como referencia la tangente de tanque de almacenamiento más cercano de la Estación de Servicio a las proyecciones verticales de los elementos de restricción señalados.

No existen líneas de alta tensión, ni antenas repetidoras, vías férreas y ductos en la distancia señalada en la norma, por lo tanto cumple.

- d) Ubicar los tanques de almacenamiento de la Estación de Servicio a una distancia de 30.0 m con respecto a Instalaciones de Estaciones de Servicio de Carburación de Gas Licuado de Petróleo, tomar como referencia la tangente de los tanques de almacenamiento de la Estación de Servicio.

La Estación de Servicio de Carburación de Gas L.P. más cercana se encuentra a 3,409 m (19°15'40.39"N, 103°41'7.01"O) se encuentra a la salida a Guadalajara frente al Campus norte de la Universidad de Colima; por lo tanto cumple.

- e) Si por algún motivo se requiere la construcción de accesos y salidas sobre ductos de transporte o distribución de Hidrocarburos, se adjuntará la descripción de los trabajos de protección para éstos, los cuales deben estar acordes con la Normativa aplicable y las mejores prácticas nacionales e internacionales.

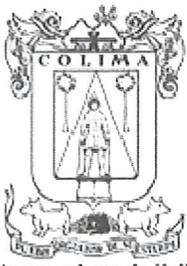
El lote 001 de la manzana 221 no presenta ductos de transporte de distribución de hidrocarburos, por lo tanto cumple.

- f) Las Estaciones de Servicio que se encuentren al margen de carreteras se ubicarán fuera del derecho de vía de las autopistas o carreteras. Los carriles de aceleración y desaceleración deben ser los únicos elementos que pueden estar dentro del derecho de vía.

No aplica para esta Estación de Servicio, por lo tanto cumple.

- g) Las Estaciones de Servicio que se construyen al margen de carreteras requieren construir carriles para facilitar el acceso y salida segura.

No aplica para esta Estación de Servicio, por lo tanto cumple.



ACTAS DE CABILDO

h) Considerar la superficie y frente mínimo necesarios de la Estación de Servicio de acuerdo a la tabla siguiente:

Superficie mínima (m2)	Frente principal mínimo (m lineal)
400	20

El predio, motivo de este estudio se encuentra en una esquina y presenta una superficie de **977.83 m²** y un **frente de 40.41 metros**, por lo tanto, cumple con lo señalado por el Reglamento con las superficies y frentes mínimos.

En lo que respecta al giro específico que se plantea, se deberá cumplir con lo que se señala en los **artículos 29**, fracción IX, inciso e):

“Equipamiento especial: comprende instalaciones que por su naturaleza son susceptibles de producir siniestros o riesgos urbanos, sin ser del tipo industrial, que se demandan dentro del área urbana, así mismo comprende instalaciones que por la infraestructura especial y la superficie extensiva necesaria, requieren áreas restrictivas a su alrededor;”

Así como lo que indica el **artículo 116**, en lo que respecta a los grupos y destinos permitidos para la zona de Equipamiento Especial:

USOS Y DESTINOS PERMITIDOS			
EE	Zona	Categoría	Grupos Permitidos
	Equipamiento Especial	Predominante	Equipamiento Especial
		Compatible	Ninguno

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracción IV, 21 fracción I, II y 22 fracciones XII, XIII, XIV y XVII, así como lo establecido en los art. 252, 253 y demás señalados por la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; la Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, **emite opinión favorable para la Modificación a la Zonificación y lotificación de una fracción de 977.83 m² del lote 001 de la manzana 221 del fraccionamiento Lomas Vista Hermosa de Corredor Comercial y de Servicios (CD) a Equipamiento Especial (EE)**, promovido por GASOLINERA FELIPE SEVILLA S.A. de C.V., en virtud de que cumple con los requisitos técnicos y jurídicos, así como también los derechos fiscales señalados por la Ley.

NOVENO. Que la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, en su artículo 45, fracción II, incisos b), c) y d), establece como facultades y obligaciones del H. Ayuntamiento, que se ejercerán por conducto del Cabildo, vigilar el ejercicio de las funciones relativas a la planeación y ordenación de los Asentamientos humanos, formular, aprobar y administrar la zonificación y el Plan de Desarrollo Urbano Municipal, participar en la incorporación de nuevas reservas territoriales, y con fundamento en la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; que, en su artículo 21, fracción VIII y XI, 59, 113 y 117 disponen que los Ayuntamientos tendrán la atribución de aprobar y controlar la ejecución de los Programas Parciales de Urbanización que propongan los particulares, las dependencias y organismos públicos para el aprovechamiento urbano del suelo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión ha tenido a bien someter a la consideración del H. Cabildo la aprobación del siguiente:

ACUERDO

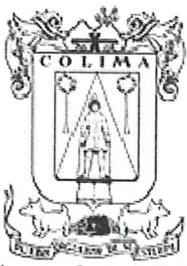
PRIMERO. Es de aprobarse y se aprueba la **Modificación a la Zonificación y lotificación de una fracción de 977.83 M² del lote 001 de la manzana 221 del fraccionamiento Lomas Vista Hermosa de Corredor Comercial y de Servicios (CD) a Equipamiento Especial (EE)**, promovido por GASOLINERA FELIPE SEVILLA S.A. de C.V.

SEGUNDO. Para los efectos legales correspondientes por conducto de la Secretaría del H. Ayuntamiento, se dé trámite ante la Secretaría General de Gobierno a la publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” de la aprobación de la **Modificación a la Zonificación y lotificación de una fracción de 977.83 m² del lote 001 de la manzana 221 del Fraccionamiento Lomas Vista Hermosa de Corredor Comercial y de Servicios (CD) a Equipamiento Especial (EE)**, promovido por GASOLINERA FELIPE SEVILLA S.A. de C.V., asimismo, proceda a su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, procedimientos que deben realizarse dentro del término de 30 días naturales a partir de su aprobación, tal y como lo establecen los artículos 71 y 283 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima. El costo de dicha publicación e inscripción será cubierto por el Urbanizador.

TERCERO. Se deberá enterar al Promotor que toda obra adicional que pretenda efectuar dentro del Programa o modificación del mismo, deberá contar con la autorización correspondiente del H. Cabildo.

Dado en el Salón de Cabildo en la ciudad de Colima, Col., a los días del mes de Junio del año 2020 dos mil veinte.

[Handwritten signatures in blue ink]



ACTAS DE CABILDO

El dictamen fue aprobado por unanimidad de votos y se integra a los anexos de la presente acta.-----

NOVENO PUNTO.- El Regidor Ing. Omar Suárez Zaizar, Secretario de la Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda, dio lectura al dictamen que aprueba la Incorporación Municipal Anticipada del Fraccionamiento “Hacienda el Balcón”, Etapa 1, el cual se transcribe a continuación:-----

HONORABLE CABILDO DE COLIMA

Presente.

Los CC. Múncipes integrantes de la **COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO y VIVIENDA**, que suscriben el presente dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90 Fracción V inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42, 45, fracción II, incisos d) y j), y 53, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 21, fracción XVIII, 22 fracción VI, VII, 328 y 330 de la Ley de Asentamientos Humanos, así como por los artículos 65, fracciones IV, V, y XIII, 97, 105, fracción I, 106, fracción I, 123 apartado A, fracciones VI, X y XVII del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que por instrucciones del **C. Presidente Municipal C.P. LEONCIO ALFONSO MORÁN SÁNCHEZ**, se turnó el memorándum **No. S-597/2020**, suscrito por la Secretaria del H. Ayuntamiento, **LICDA. ESMERALDA CÁRDENAS SÁNCHEZ**, mediante el cual remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda, el **Oficio No. 02-DGDUMA-126/2020**, suscrito por la **DRA. en ARQ. ANA ISABEL GALAVIZ MOSQUEDA**, Directora General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, mediante el cual envía el Dictamen Técnico para la **Incorporación Municipal Anticipada del Fraccionamiento “HACIENDA EL BALCON” Etapa 1**, promovido por el **LIC. FRANCISCO JAVIER GARCIA MACHUCA**, representante Legal de **INMOBILIARIA JYZAO, S.A. de C.V.** ubicado al Sur-poniente de la ciudad. Lo anterior para que la Comisión emita el dictamen que considere debe ser presentado al H. Cabildo.

SEGUNDO. Que conforme al Dictamen Técnico de las obras de urbanización presentado mediante oficio **No. 02-DGDUMA-126/2020**, de fecha 09 de junio del año en curso, expedido por la **DRA. EN ARQ. ANA ISABEL GALAVIZ MOSQUEDA**, Directora General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, se acredita que **INMOBILIARIA JYZAO S.A. de C.V.** en su carácter de promotor del fraccionamiento, cumple con lo estipulado en el artículo 328 de la Ley de Asentamientos Humanos, así como que ejecutó las obras de urbanización en términos del Programa Parcial de Urbanización del fraccionamiento **“HACIENDA EL BALCÓN”** publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima el 19 de octubre del 2019 y su correspondiente Proyecto Ejecutivo autorizado.

TERCERO. Que mediante escrito de fecha 18 de mayo del 2020, el Lic. Francisco Javier García Machuca en su carácter de representante legal de **INMOBILIARIA JYZAO S.A. de C.V.** y promotor del fraccionamiento **“HACIENDA EL BALCÓN”**, con fundamento en el artículo 328 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, solicita a la Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, el dictamen técnico de las obras de urbanización necesario para la incorporación municipal anticipada de la **Etapa 1** del citado Fraccionamiento.

CUARTO. Que en la Sesión Ordinaria de Cabildo el día 11 de septiembre del año 2019 se aprueba **EL PROGRAMA PARCIAL DE URBANIZACION** del fraccionamiento **“HACIENDA EL BALCÓN”**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Colima el día 19 de octubre del mismo año, habiendo quedado inscrito bajo el folio real número 104391-1 de fecha 25 de octubre del 2019 ante el Registro Público de la Propiedad de la ciudad de Colima.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 328, 329, 330 y demás relativos de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, se podrá solicitar la **incorporación anticipada** siempre y cuando se encuentren concluidas en su totalidad las obras de urbanización de las etapas inmediatas anteriores, situación que se cumple, además, la Etapa 1 es la primera y no existen etapas anteriores, por lo que la solicitud resulta procedente.

QUINTO. La incorporación Municipal anticipada de la Etapa 1 cuenta con un total de **44 lotes** con una superficie total a incorporar de **7,591.52 m²**, comprendida de la siguiente manera:

- a) **La Etapa 1** comprende un total de **44 lotes** de los cuales; **42 lotes** son de uso Habitacional Unifamiliar Densidad Alta (**H4-U**) y **2 lotes** de tipo Mixto de Barrio Intensidad Alta (**MB-3**); haciendo una superficie



ACTAS DE CABILDO

vendible de 4,931.80 m² y una superficie destinada para vialidad de 2,659.72 m²; resultando una superficie total de la etapa 1 a incorporar de 7,591.52 m².

CONCENTRADO DE ÁREAS ETAPA 1		
CONCEPTOS	NO. DE LOTES	SUPERFICIE TOTAL M ²
Habitacional Unifamiliar Densidad Alta (H4-U)	42	4,645.04
Mixto de Barrio Intensidad Alta (MB-3)	2	286.76
TOTAL DE ÁREA VENDIBLE	44	4,931.80
ÁREA DE VALIDAD	-	2,659.72
ÁREA TOTAL	44	7,591.52

SEXTO. Que la Etapa 1 a incorporar comprende un total de 44 lotes, distribuidos de la siguiente manera; manzana 029 del lote 1 al 22 y manzana 030 lotes 01 y 02 y del lote 24 al 43.

ETAPA 1				
CLAVE CATASTRAL	LOTE	USO	CALLE	SUPERFICIE M2
02-06-55-029	1	H4-U	DEL MOLINO	124.14
	2	H4-U	DEL MOLINO	110.50
	3	H4-U	DEL MOLINO	110.50
	4	H4-U	DEL MOLINO	110.50
	5	H4-U	DEL MOLINO	110.50
	6	H4-U	DEL MOLINO	110.50
	7	H4-U	DEL MOLINO	110.50
	8	H4-U	DEL MOLINO	110.50
	9	H4-U	DEL MOLINO	110.50
	10	H4-U	DEL MOLINO	110.50
	11	H4-U	DEL MOLINO	110.50
	12	H4-U	DEL MOLINO	110.50
	13	H4-U	DEL MOLINO	110.50
	14	H4-U	DEL MOLINO	110.50
	15	H4-U	DEL MOLINO	110.50
	16	H4-U	DEL MOLINO	110.50
	17	H4-U	DEL MOLINO	110.50
	18	H4-U	DEL MOLINO	110.50
	19	H4-U	DEL MOLINO	110.50
	20	H4-U	DEL MOLINO	110.50
	21	H4-U	DEL MOLINO	110.50
	22	MB-3	DEL MOLINO	143.38
02-06-55-030	1	H4-U	PIONEROS	105.70
	2	H4-U	PIONEROS	105.70
	24	MB-3	DEL MOLINO	143.38
	25	H4-U	DEL MOLINO	110.50
	26	H4-U	DEL MOLINO	110.50
	27	H4-U	DEL MOLINO	110.50
	28	H4-U	DEL MOLINO	110.50
	29	H4-U	DEL MOLINO	110.50
	30	H4-U	DEL MOLINO	110.50
	31	H4-U	DEL MOLINO	110.50
	32	H4-U	DEL MOLINO	110.50
	33	H4-U	DEL MOLINO	110.50
	34	H4-U	DEL MOLINO	110.50
	35	H4-U	DEL MOLINO	110.50
36	H4-U	DEL MOLINO	110.50	



[Handwritten signature]

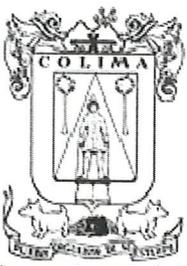
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

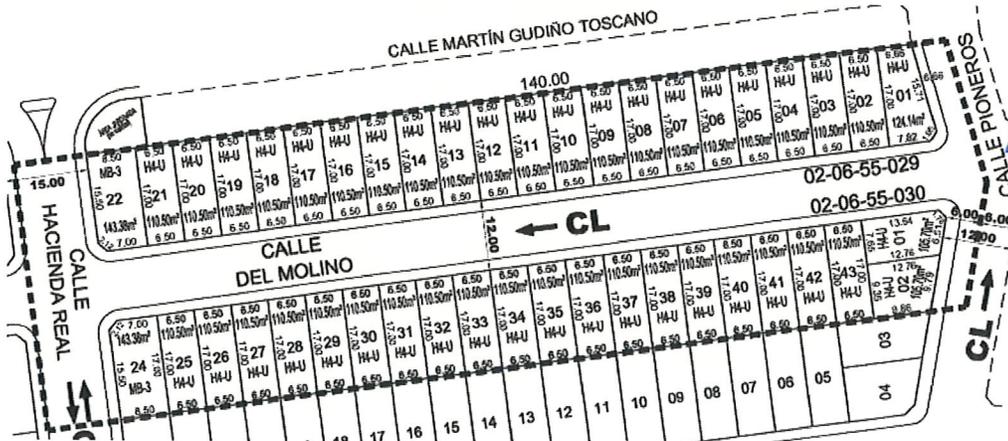
[Handwritten signature]



ACTAS DE CABILDO

37	H4-U	DEL MOLINO	110.50
38	H4-U	DEL MOLINO	110.50
39	H4-U	DEL MOLINO	110.50
40	H4-U	DEL MOLINO	110.50
41	H4-U	DEL MOLINO	110.50
42	H4-U	DEL MOLINO	110.50
43	H4-U	DEL MOLINO	110.50
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREA VENDIBLE			4,931.80
SUPERFICIE TOTAL DE VIALIDAD			2,659.72
SUPERFICIE TOTAL			7,591.52

PLANO DEL AREA DE INCORPORACIÓN ANTICIPADA
HACIENDA EL BalcÓN ETAPA 1



SEPTIMO. Que el día 04 de junio del 2019, se realizó al visita técnica en la Etapa 1 del fraccionamiento Hacienda El Balcón en apego al **artículo 328, INCISO d)**, de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, donde se establece que en el caso de urbanización y edificación simultáneas, se comprobará debidamente ante la dependencia municipal que a la fecha de la solicitud se encuentran terminados (sic) las redes de agua potable y drenaje sanitario, así como las calles niveladas en terracerías de la etapa que se pretende incorporar, y que esté debidamente establecido el calendario de obra de edificación y urbanización con su fecha de terminación; que el promotor "INMOBILIARIA JYZAO, S.A. DE C.V.", haya cumplido con todas las obligaciones que le señala la Ley y ejecutado las obras de urbanización correspondientes, en los términos del programa parcial de urbanización y el proyecto ejecutivo autorizado, observándose lo siguiente:

- A) Que las redes del fraccionamiento fueron instaladas en su totalidad conforme con el proyecto autorizado y supervisadas por el organismo operador (CIAPACOV), tal como se especifica en el Acta de fecha **18 de mayo del 2020**, en la cual se hace constar la entrega – recepción de las obras de introducción de servicios correspondientes a las redes de agua potable, tomas domiciliarias, red de alcantarillado sanitario y descargas domiciliarias de la **etapa 1** del fraccionamiento "Hacienda el Balcón".
- B) Asimismo, se establece que las calles de la etapa que se pretende incorporar, se encuentran niveladas en terracerías.
- C) Que el promotor en los términos del artículo 337 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, está obligado a prestar los servicios de limpia, recolección de basura y prestar con normalidad y suficiencia los servicios de vigilancia, agua potable, alcantarillado, alumbrado público, entre otros.
- D) Que los trabajos faltantes de acuerdo a calendario de obra presentado, deberán quedar concluidos en la fecha que a continuación se enuncia y en caso de no concluirse, la parte promotora acepta se realice el



ACTAS DE CABILDO

cobro de las fianzas depositadas y no podrán incorporarse etapas posteriores de conformidad con el artículo 328 en su inciso "f)".

- Fecha de conclusión de las obras faltantes de urbanización: **julio del 2020** correspondiente a la **etapa 1**.

- E) Que en caso de incumplimiento a lo anterior, el promotor acepta se cobren las siguientes fianzas:
1. La fianza N° **2156749-0000**, expedida por **Liberty fianzas, S.A. de C.V.**, por la cantidad de \$ **1'748,111.56 (UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO ONCE 56/100 M.N.)** de fecha **24 de marzo de 2020**, a favor del H. Ayuntamiento de Colima, misma que garantizará la correcta ejecución de las obras de urbanización.
 2. La fianza N° **2210926-0000**, expedida por **Liberty fianzas, S.A. de C.V.**, por la cantidad de \$ **736,916.19 (SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS 19/100 M.N.)** de fecha **21 de mayo del 2020**, a favor del H. Ayuntamiento de Colima, misma que garantizará las obras faltantes de urbanización de la **etapa 1**.
- F) Que no se autorizará la incorporación de etapas posteriores si los trabajos de urbanización de las presentes etapas no están ejecutados de acuerdo al programa o bien si el promotor incumple algún compromiso de terminación de obra en calidad o tiempo.
- G) Las obras faltantes que se mencionan a continuación son enunciativas más no limitativas:
- Banquetas y machuelos
 - Alumbrado público
 - Reforestación y habilitación de áreas de cesión
 - Nomenclatura y señalización

OCTAVO. Que el artículo 21, fracción XVIII dispone, que los Ayuntamientos tendrán la atribución de acordar la incorporación municipal que permita a los urbanizadores y promotores inmobiliarios el inicio de actos traslativos de dominio o de prestación de servicios respecto de lotes, fincas y departamentos que generen la ejecución de sus proyectos aprobados; por lo que de conformidad a este numeral y la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, que en su artículo 45, fracción II, incisos c), d) y j), establecen como facultades y obligaciones del H. Ayuntamiento, que se ejercerán por conducto del Cabildo, aprobar y administrar la zonificación y el Plan de Desarrollo Urbano Municipal, participar en la incorporación de nuevas reservas territoriales y vigilar la conclusión de las obras iniciadas dando seguimiento a las acciones que se hayan programado en los planes de desarrollo municipal de administraciones anteriores; ésta Comisión determina que es procedente la **Incorporación Municipal Anticipada del Fraccionamiento "HACIENDA EL BALCON" Etapa 1**, ubicado al Sur-poniente de la ciudad.

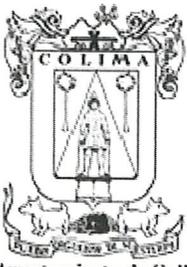
Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión ha tenido a bien someter a la consideración del H. Cabildo la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Es de aprobarse y se aprueba la **Incorporación Municipal Anticipada de la Etapa 1**, del Fraccionamiento **HACIENDA EL BALCON**, promovido por el LIC. FRANCISCO JAVIER GARCIA MACHUCA, representante legal de la empresa **URBANIZADORA "INMOBILIARIA JYZAO, S.A. DE C.V."**, ubicado al Sur-poniente de la ciudad. La Incorporación Municipal Anticipada de la **Etapa 1**, cuenta con un total de **44 lotes** con una **superficie total a incorporar de 7,591.52 m²**, comprendida de la siguiente manera:

- a) La **Etapa 1** comprende un total de **44 lotes** de los cuales; **42 lotes** son de uso Habitacional Unifamiliar Densidad Alta (**H4-U**) y **2 lotes** de tipo Mixto de Barrio Intensidad Alta (**MB-3**); haciendo una superficie vendible de **4,931.80 m²** y una superficie destinada para vialidad de **2,659.72 m²**; resultando una superficie total de la **etapa 1** a incorporar de **7,591.52 m²**.

CONCENTRADO DE ÁREAS ETAPA 1		
CONCEPTOS	NO. DE LOTES	SUPERFICIE TOTAL M ²
Habitacional Unifamiliar Densidad Alta (H4-U)	42	4,645.04
Mixto de Barrio Intensidad Alta (MB-3)	2	286.76
TOTAL DE ÁREA VENDIBLE	44	4,931.80
ÁREA DE VALIDAD	-	2,659.72
ÁREA TOTAL	44	7,591.52



ACTAS DE CABILDO

SEGUNDO. Para los efectos legales correspondientes por conducto de la Secretaría del H. Ayuntamiento, procédase a costa del Urbanizador, a la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", tal y como lo establece el séptimo párrafo del artículo 330 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

TERCERO. La Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente deberá enterar al Registro Público de la Propiedad y el Comercio, para que procedan los traslados de dominio, y a la Dirección de Catastro para que realice la asignación de clave catastral y efectúe el revalúo de la zona que se incorpora al municipio; tal y como lo establece el quinto párrafo del artículo 330 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

CUARTO. El Urbanizador realizará el pago de impuestos, derechos y demás relativos, en la forma y términos establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Colima.

QUINTO. Es responsabilidad del urbanizador cuidar que las banquetas y áreas jardinadas se encuentren libres de elementos que obstruyan el libre tránsito por la vía pública. Por lo que cualquier obra adicional que se pretenda instalar sobre estas áreas, deberá contar con la autorización correspondiente de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente. Así mismo, está obligado a prestar los servicios de limpia, recolección, alumbrado público y de agua potable y alcantarillado, con normalidad y suficiencia, tal y como lo dispone el artículo 337 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

SEXTO. El Urbanizador tiene la obligación de enterar en términos del artículo 335 de la Ley de Asentamientos Humanos al Notario Público encargado del proceso de escrituración del inmueble, toda la información necesaria para incluir en las escrituras que se otorgan para la enajenación de lotes, los rubros que ordena el citado artículo de la Ley.

SEPTIMO. En cumplimiento a los artículos 328 inciso e) y 333, fracción III de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, el urbanizador, otorga dos fianzas, la primera fianza N° 2156749-0000, expedida por LIBERTY FIANZAS, S.A. DE C.V., por la cantidad de \$ 1'748,111.56 (Un Millón Setecientos Cuarenta y Ocho Mil Ciento Once pesos 56/100 M.N.) de fecha 24 de marzo del 2020, a favor del H. Ayuntamiento de Colima, misma que garantizará la correcta ejecución de las obras de urbanización.

Se otorga además la fianza N° 2210926-0000, expedida por LIBERTY FIANZAS, S.A. DE C.V., por la cantidad de \$736,916.19 (Setecientos Treinta y Seis Mil Novecientos Dieciséis pesos 19/100 M.N.) de fecha 21 de mayo del 2020, a favor del H. Ayuntamiento de Colima, misma que garantizará las obras faltantes de urbanización de la Etapa 1.

OCTAVO. Notifíquese al urbanizador que para efectos de incorporar etapas posteriores a la que se autoriza, deberá cumplir con la debida ejecución de las obras faltantes, tal y como lo señala el artículo 328 inciso f), de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

NOVENO. Notifíquese al urbanizador que de conformidad con el artículo 267 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, y 134 del Reglamento de Zonificación para el Municipio de Colima cuenta con un plazo de 30 días hábiles para formalizar la integración de las áreas de cesión para destinos al Patrimonio Municipal, misma que se realizará a título gratuito, mediante escritura pública otorgada por el promotor de la obra, la cual quedará inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Dado en el Salón de Cabildos en la ciudad de Colima, Col., a los 17 días del mes de junio de 2020.

El dictamen fue aprobado por unanimidad de votos y se integra a los anexos de la presente acta.-----

DECIMO PUNTO.- El C. Presidente Municipal C.P. Leoncio Alfonso Morán Sánchez, presentó el Calendario Trimestral de Sesiones Ordinarias de Cabildo correspondiente a los meses de julio-octubre de 2020, siendo el siguiente:-----

[Handwritten signatures and marks on the left margin]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ACTAS DE CABILDO

CALENDARIO TRIMESTRAL DE SESIONES ORDINARIAS DEL H. CABILDO 2018 - 2021 JULIO-OCTUBRE 2020			
FECHA	DÍA	HORA	LUGAR
22 de Julio	Miércoles	9:00	Auditorio Municipal "Gral. Manuel Álvarez"
05 de Agosto	Miércoles	9:00	Auditorio Municipal "Gral. Manuel Álvarez"
19 de Agosto	Miércoles	9:00	Auditorio Municipal "Gral. Manuel Álvarez"
09 de Septiembre	Miércoles	9:00	Auditorio Municipal "Gral. Manuel Álvarez"
30 de Septiembre	Miércoles	9:00	Auditorio Municipal "Gral. Manuel Álvarez"
14 de Octubre	Miércoles	9:00	Auditorio Municipal "Gral. Manuel Álvarez"

DECIMO PRIMER PUNTO.- El C. Presidente Municipal, C.P. Leoncio Alfonso Morán Sánchez señaló que en este punto del orden del día corresponde la aprobación o no, de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se propone reformar el artículo 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.-----

Mediante Circular N° S-04/2020 del fecha 20 de mayo, la Secretaria de este Ayuntamiento remitió a todos y cada uno de ustedes, una copia del Oficio DPL/1413/2020 de la Secretaría del H. Congreso del Estado, mediante el cual envía la Minuta Proyecto de Decreto citada con anterioridad.-----

Corresponde a este Ayuntamiento en los términos de la Fracción III del Artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el aprobar o no esta reforma. -----

La Minuta con Proyecto de Decreto fue aprobada por unanimidad de votos.-----

DECIMO SEGUNDO PUNTO.- El C. Presidente Municipal, C.P. Leoncio Alfonso Morán Sánchez señaló que en este punto del orden del día corresponde la aprobación o no, de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se propone adicionar un segundo párrafo al artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.-----

Mediante Circular N° S-04/2020 del fecha 20 de mayo, la Secretaria de este Ayuntamiento remitió a todos y cada uno de ustedes, una copia del Oficio DPL/1413/2020 de la Secretaría del H. Congreso del Estado, mediante el cual envía la Minuta Proyecto de Decreto citada con anterioridad.-----



ACTAS DE CABILDO

Corresponde a este Ayuntamiento en los términos de la Fracción III del Artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el aprobar o no esta reforma. -----

La Minuta con Proyecto de Decreto fue aprobada por unanimidad de votos.-----

DECIMO TERCER PUNTO.- El C. Presidente Municipal, C.P. Leoncio Alfonso Morán Sánchez señaló que en este punto del orden del día corresponde la aprobación o no, de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de los artículos 97 y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Colima.-----

Mediante Circular N° S-04/2020 del fecha 20 de mayo, la Secretaria de este Ayuntamiento remitió a todos y cada uno de ustedes, una copia del Oficio DPL/1413/2020 de la Secretaría del H. Congreso del Estado, mediante el cual envía la Minuta Proyecto de Decreto citada con anterioridad.-----

Corresponde a este Ayuntamiento en los términos de la Fracción III del Artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el aprobar o no esta reforma. -----

La Minuta con Proyecto de Decreto fue aprobada por unanimidad de votos.-----

DECIMO CUARTO PUNTO.- En este punto se trataron los siguientes **ASUNTOS GENERALES:**-----

UNO.- El C. Presidente Municipal, C.P. Leoncio Alfonso Morán Sánchez hizo del conocimiento de los integrantes del Cabildo que el **Regidor Lic. Roberto Chapula de la Mora**, hizo entrega del Informe Trimestral de Actividades, tal como lo establece el Artículo 131 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, por lo que invitó a los demás munícipes a que realicen lo propio en cumplimiento al citado artículo.-----

DOS.- El Regidor Ing. Rafael Briceño Alcaraz dio lectura a la **Iniciativa para la creación de un denominado Inclusión Total**, la cual se transcribe a continuación:-----

INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COLIMA.

El que suscribe en mi carácter de Regidor e Integrante de este H. Ayuntamiento de conformidad con lo Establecido por los Artículo 53 Fracción V, IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, así como el Indicativo 65, Fracciones VII y XI del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, me permito presentar para su Aprobación, Modificación o Negación la siguiente

INICIATIVA DE ACUERDO EDILICIO

La cual tiene por objeto que el H. Ayuntamiento de Colima autorice un programa la creación de un programa denominado **Inclusión Total**, el cual tiene por objeto la implementación de una serie de medidas para hacer de cualquier espacio público, en su totalidad, uno que pueda ser utilizado por todas las personas, sin discriminar ni estigmatización, adaptándolo a las capacidades variadas entre las personas con discapacidad.



ACTAS DE CABILDO

Por lo que, para ofrecerles un mayor conocimiento sobre la relevancia de este programa me permito hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Para cumplir con su rol cívico, los espacios públicos deben ser incluyentes, seguros y accesibles para todas y todos los ciudadanos. Las calles deben servir como redes multimodales de intercambio social y económico, incentivando la interconexión entre espacio público y movilidad física. El espacio público en su totalidad debe ser de escala humana para así poder respetar y responder a los valores, sensibilidades y aspiraciones de todas las personas.

Es de suma importancia también comprender que invertir en el espacio público resulta en importantes beneficios económicos. Si las personas están comprometidas y seguras con su futuro en un lugar específico, invierten más tiempo y dinero en éste, incentivando así un círculo virtuoso de crecimiento económico local y de resiliencia. El espacio público estimula la economía local mientras genera ingresos fiscales para los gobiernos locales.

La accesibilidad es un derecho, la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad lo reconoce como un derecho exigible en la medida en que los Estados miembros de las Naciones Unidas, como México, ratifiquen y apliquen esta Convención.

Colima capital es un lugar lleno de tradiciones, una rica gastronomía y paradisíacos destinos turísticos. El visitar estos destinos ayuda a generar fuentes de empleo locales, pero no todos tienen la oportunidad de visitar distintos lugares ya que no contamos aún con una cultura de inclusión total para todos los integrantes de una familia que tienen los mismos derechos pero no las mismas facilidades para realizar este tipo de visitas. Por eso, la Organización Mundial del Trabajo considera al denominado Turismo Incluyente como un tema de ética además de ser un factor que contribuye al turismo en general.

Reconocemos que la actual administración del H. Ayuntamiento ha enfocado esfuerzos para hacer de nuestra capital una ciudad incluyente, acondicionando lugares específicos en su infraestructura turística para satisfacer las necesidades de las personas con discapacidad. Sin embargo, todavía nos queda mucho por hacer al respecto. Celebremos que ya se haya comenzado, y ahora hay que comprometernos en esfuerzos unidos a llevarlo a su punto máximo de inclusión total con algunas medidas particulares a seguir que, entre otras, destacan la de señalamientos, menús y otro tipo de materiales de lectura impresos en braille, integrar en los destinos turísticos y culturales el lenguaje de señas de la misma manera que se solicita el dominio de otros idiomas, garantizar las habitaciones especiales así como los elevadores y también, desde luego, los semáforos auditivos y las rampas de ascenso y descenso que aún hagan falta. Pero, sobre todo, la capacitación del personal de atención al público, de los anfitriones o los guías turísticos que interactúan de primera mano con los visitantes: muchas veces con el simple hecho de tener personal capacitado para atender a personas con discapacidad cambia totalmente la experiencia de estas últimas.

El espíritu de esta iniciativa radica en aportar mecanismos que impulsen políticas inclusivas que, insistimos, ya se aplican en algunos casos en el municipio, pero ahora con el propósito de que se sigan motivando hasta llegar a su cobertura total, particularmente en políticas de Turismo Incluyente con el que se concienticen a los sectores empresariales, turísticos, sociales y gubernamentales, para ayudar al empuje económico de nuestra capital. Por eso, este programa comprende en este aspecto la accesibilidad de todos los componentes en los sectores públicos y privados, con las siguientes implementaciones:

1.- Cobertura total de rampas de ingreso con pavimento podotáctil y rutas continuas: las rampas ayudan a que las personas con movilidad reducida, adultos mayores o cualquier persona que necesite desplazarse en una silla de ruedas tenga una mayor accesibilidad.

2.- Cobertura total de banquetas con rutas continuas con texturas con dimensiones así como pavimento podotáctil para guiar a los usuarios con discapacidad visual de manera segura.

3. - Cobertura total de cruces seguros y accesibles que incluyan semáforos auditivos con tiempo suficiente de cruce en intersecciones.

4.- Cobertura total de sistemas de orientación intuitivos, señalización en nomenclatura braille con información a través de más de dos sentidos.

Ahora bien, la falta de un entorno físico accesible crea desigualdad en el acceso a la infraestructura pública y privada, limitando la integración de las personas con discapacidad en términos de educación, salud, trabajo, esparcimiento, etc. por lo que la suma de estos factores causan que las personas con discapacidad no cuenten con una garantía para ejercer plenamente sus derechos sociales y humanos, lo que genera barreras físicas, sociales y económicas que dejan a este grupo de personas fuera de la participación igualitaria en la sociedad.

Es por lo ya descrito a supralíneas, que como parte del fin medular de la presente iniciativa, la reducción de la brecha de la desigualdad y generar mejores condiciones, propongo la generación de un mecanismo denominado

[Handwritten signature and notes in blue ink on the left margin]

[Handwritten signature and notes in blue ink on the right margin]

[Handwritten initials and signatures in blue ink at the bottom of the page]



ACTAS DE CABILDO

Ayuntamiento Incluyente, el cual contempla la capacitación de por lo menos un servidor público de cada oficina de la dependencias del municipio de Colima, para la atención de las personas con discapacidad que radican en esta capital y así brindarles una atención adecuada y especializada.

Todos somos demandantes de entornos, productos y servicios accesibles en algún momento de nuestras vidas por diferentes razones; bien por una discapacidad temporal o permanente, por una enfermedad, accidentes, embarazo, edad avanzada o simplemente por no estar familiarizado con el entorno. Estas condiciones pueden afectar tanto a los turistas como a la población local de un destino.

El **Turismo Incluyente** se refiere precisamente a eso: a adecuar infraestructura turística orientada a las necesidades a las personas con discapacidad de modo que permitan el acceso, uso y disfrute a todos los usuarios, bajo los principios de diseño universal. Esto implica que todos los sectores de la población vean ampliadas sus posibilidades de acceso al turismo como consumidores y productores. Además, se considera que tienen una mayor participación en la toma de decisiones sobre las actividades turísticas y en la distribución de los beneficios. Esos destinos con estas condiciones aptas para todos, evolucionarán en su oferta, harán posible una mejor experiencia turística y mejorarán la calidad de vida tanto de la población local como de sus visitantes.

Este último aspecto de la presente iniciativa pretende alentar a las empresas a que sean más inclusivas. Las posibilidades de avanzar en esta dirección son múltiples: mejorar las condiciones de empleo y contribuir al turismo social implementando el turismo accesible (pensado para personas con discapacidad). Además, señala la importancia de promover el turismo interno como forma de fomentar la actividad económica una vez superada la pandemia del **Covid-19**, especialmente en áreas no frecuentadas por el turismo internacional, pero también como una posibilidad de promover otros beneficios de índole social. Por eso, habrá de tener en cuenta los siguientes aspectos:

- El Turismo Incluyente ofrece una accesibilidad universal lo cual mejora la calidad de la oferta turística, dándole un valor agregado que beneficia a todas las personas.
- El Turismo Incluyente supone un aumento de la cuota de mercado, ya que se estima, de acuerdo a diversos estudios, como el de Fundación Adecco en 2019 que muestra que 56%, es decir más de la mitad de personas con discapacidad en el mundo no viajan por falta de accesibilidad en los destinos a los que quisieran llegar. Debemos considerar que estas cifras son aún mayores si tomamos en cuenta que las personas con discapacidad suelen viajar acompañadas.
- El Turismo Incluyente ayuda a reducir la estacionalidad que perjudica al sector turístico, ya que esto ayuda a la inclusión de personas con condiciones laborales específicas.
- El Turismo Incluyente mejora la imagen de cualquier destino accesible, y ayuda a que estos lugares se conviertan en referentes regionales o mundiales en materia de derechos humanos.
- El Turismo Incluyente genera una oferta turística mucho más sostenible, ya que para un mismo componente del sector turístico se aumenta su número de usuarios.

Entonces, entre el municipio y los empresarios deberá fomentarse el Turismo Incluyente mediante 2 formas:

1.- Campañas de difusión para el fomento del turismo incluyente mediante la Dirección General de Desarrollo Económico, Social y Humano, la Dirección de Participación Social y la Dirección de Comunicación Social.

2.- Un foro que organizara el Municipio con el personal adecuado y capacitado en el cual se invite a los empresarios y explicarles la importancia del turismo incluyente, e invitarlos a:

- **Adecuar sus instalaciones para las personas con discapacidad, teniendo mas accesibilidad en sus instalaciones mediante señalizaciones con sistemas de orientación intuitivos, señalización en nomenclatura braille con información a través de más de dos sentidos para las personas con discapacidad.**
- **Instalación de accesos para las sillas de ruedas en todas las áreas de los hoteles, incluyendo los baños de las habitaciones. Así mismo inclusión sistemas de orientación intuitivos, señalización en nomenclatura braille con información a través de más de dos sentidos en los elevadores.**
- **Contratación de personal sordomudo, los cuales, además de cumplir con las tareas, ayuden como intérpretes cuando hay huéspedes con dicha discapacidad.**
- **Crear guías de turistas accesible con información en más de dos sentidos donde se muestren sitios de disfrute para todas las personas sin restricción de movilidad.**
- **Menús y otros materiales gráficos y escritos e impresos en braille, intérprete de lenguaje de señas y personal capacitado para atender a personas con discapacidad.**



ACTAS DE CABILDO

Es por todo lo antes narrado que presento ante ustedes esta iniciativa con la cual se pretende reducir las brechas de la desigualdad y generar mejores condiciones construyendo un municipio incluyente en todos los sentidos, con el Ayuntamiento haciendo lo propio a través del Programa Inclusión Total, proyecto que pretende dar confianza y seguridad a la ciudadanía con discapacidad, así como a los turistas que puedan encontrar servicios e inmuebles plenamente accesibles para realizar sus visitas.

MARCO JURÍDICO

De acuerdo con la **Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**, la palabra accesibilidad (artículo 9) se refiere a asegurar que las personas con discapacidad puedan tener acceso a su entorno, al transporte, las instalaciones y los servicios públicos, y tecnologías de la información y las comunicaciones, es decir, identificar y eliminar obstáculos y barreras que limitan el acceso a todo esto.

Las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas reafirman que la observancia plena y completa de los derechos humanos de todas las personas con discapacidad es un componente inalienable, e indivisible de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, en consonancia con los principios consagrados en la **Carta de las Naciones Unidas**, la **Declaración Universal de Derechos Humanos** y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular la **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**, el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, la **Convención sobre los Derechos del Niño**, la **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer** y la **Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial**, así como los convenios aplicables de la **Organización Internacional del Trabajo**.

El Artículo 115 Fracción II de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece que los Ayuntamientos tienen la facultad para aprobar, de acuerdo a las leyes en Materia Municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Buen Gobierno, los Reglamentos, las Circulares y Disposiciones Administrativas de Observancia General dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos y funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

En concordancia con lo anterior, el **Artículo 87 Fracción II y III, inciso C, y el Artículo 88**, tiene la facultad de aprobar de acuerdo a las leyes en la Materia Municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Buen Gobierno, los Reglamentos, las Circulares y Disposiciones Administrativas de Observancia General dentro de las respectivas jurisdicciones que regulen las materias y procedimientos, funciones y servicios públicos de competencia, y aseguren la participación ciudadana vecinal.

Y en ese orden también, el **numeral 45 Fracción I, inciso a, d y e, y la Fracción III inciso a**, contemplan que el Ayuntamiento tiene la obligación de aprobar y aplicar su nuevo presupuesto de egresos, bando de policía y buen gobierno, reglamentos y circulares, y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

La facultad que tiene el suscrito de presentar la iniciativa de acuerdo edilicio debidamente establecida por el **Artículo 53 Fracción V, IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima**, así como el **indicativo 65, Fracciones VII y XI del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima**.

Una vez expuesto y fundado lo anterior, me permite someter a sus consideraciones los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS:

Primero: Se turne para su análisis, estudio y aprobación de la presente Iniciativa de Acuerdo Edilicio a las Comisiones de Derechos Humanos y Participación Ciudadana, Desarrollo Social y Rural, Seguridad Pública, Tránsito Municipal y Movilidad, Turismo, Fomento Económico y Empresarial, Educación, Cultura y Recreación, Comercio, Mercado y Restaurantes.

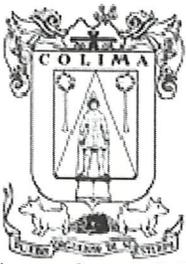
Segundo: Se apruebe la Generación del Programa Inclusión Total, el cual tiene por objeto la implementación de una serie de medidas para hacer que el espacio público pueda ser usado por todas las personas, particularmente las personas con discapacidad.

Tercero: Se instruya al Oficial Mayor realice la Capacitación de los Servidores Públicos designados por cada dependencia del Ayuntamiento de Colima para la Atención de las Personas con Discapacidad.

ATENTAMENTE

Colima, Colima A **miércoles 17 de junio 2020**

ING. RAFAEL BRICEÑO ALCARAZ
REGIDOR



ACTAS DE CABILDO

El C. Presidente Municipal, C.P. Leoncio Alfonso Morán Sánchez, instruyó a la Secretaria del H. Ayuntamiento para que la iniciativa se turne a las comisiones correspondiente.-----

M.M.M.

DECIMO OCTAVO PUNTO.- Agotado el Orden del Día, el Presidente Municipal declaró clausurada la Sesión siendo las 9 horas con 59 minutos del día de su fecha.-----

Para constancia de la misma, se levanta la presente Acta, que firman los que en ella intervinieron.-----

[Handwritten signature]

C.P. LEONCIO ALFONSO MORAN SANCHEZ,
Presidente Municipal.

[Handwritten signature]

LIC. ESMERALDA CARDENAS SANCHEZ,
Secretaria del H. Ayuntamiento.

[Handwritten signature]

C. GLENDA YAZMIN OCHOA,
Síndica Municipal.

REGIDORES:

ING. OMAR SUAREZ ZAIZAR.

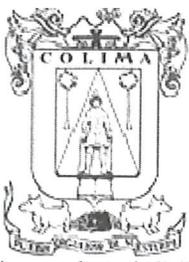
LIC. MAGDALENA HARAYD UREÑA PEREZ.

LIC. JOSE CARDENAS SANCHEZ.

C. CLAUDIA ROSSANA MACIAS BECERRIL.

LIC. ORLANDO GODINEZ PINEDA.

LIC. MELISA GONZALEZ CARDENAS.



ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

MTRO. HECTOR INSUA GARCIA.

LIC. SAYRA GUADALUPE ROMERO SILVA.

ING. RAFAEL BRICEÑO ALCARAZ.

C. GONZALO VERDUZCO GENIS.

LIC. ROBERTO CHAPULA DE LA MORA

Las presentes firmas corresponden al Acta N° 87, de la Sesión Ordinaria de Cabildo del día 17 de junio de 2020.
*lore/vero

